



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el
Perú, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Cortez Melendrez, Anayra Valeria (orcid.org/0000-0002-8866-5386)

Rivera Tineo, Luis Enrique (orcid.org/0000-0001-9389-5744)

ASESOR:

Dra. Montoya Rodriguez, Maria Victoria Steffany (orcid.org/0000-0001-6979-2331)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad

Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA- PERÚ

2024

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023", cuyos autores son RIVERA TINEO LUIS ENRIQUE, CORTEZ MELENDREZ ANAYRA VALERIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 12 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY DNI: 73254755 ORCID: 0000-0001-6979-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 19-07- 2024 17:27:14

Código documento Trilce: TRI - 0811996



Declaratoria de originalidad de autores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, RIVERA TINEO LUIS ENRIQUE, CORTEZ MELENDREZ ANAYRA VALERIA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ANAYRA VALERIA CORTEZ MELENDREZ DNI: 79516414 ORCID: 0000-0002-8866-5386	Firmado electrónicamente por: ACORTEZME27 el 12-07-2024 19:32:05
LUIS ENRIQUE RIVERA TINEO DNI: 74705953 ORCID: 0000-0001-9389-5744	Firmado electrónicamente por: LRIVERATI el 12-07-2024 19:33:32

Código documento Trilce: TRI - 0811995



Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis padres ya que ellos fueron los que me otorgaron las herramientas necesarias para poder estudiar esta hermosa carrera. A mis hermanos por todo el apoyo y confianza que me brindaron, así como, a mis queridos y fieles amigos que ya no están hoy conmigo, pero formaron gran parte de mi vida y me brindaron valiosas lecciones que nunca podré olvidar.

Anayra Valeria Cortez Melendrez

A mi madre por su apoyo incondicional, por todo su aprecio y por confiar en mí, por hacerme cada día una mejor persona a través de sus enseñanzas. Gracias por ser mi fortaleza en todo momento, te admiro mucho.

Luis Enrique Rivera Tineo

Agradecimiento

Agradezco a Dios y a mis padres ya que sin ellos nada de esto hubiera sido posible. Así como también, a los docentes que han formado parte de este camino universitario, ya que agradezco por todos los consejos y los aprendizajes obtenidos a lo largo de estos años.

Cortez Melendrez Anayra Valeria

Agradecerle a Dios por todo y a mi madre por su aliento y sus sabios consejos que aportaron inmensamente en mi vida y crecimiento profesional.

Rivera Tineo Luis Enrique

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad de autores.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA.....	17
III. RESULTADOS	22
IV. DISCUSIÓN	40
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS	57

Índice de tablas

Tabla 1: Determinación de la Filiación en niños nacidos por Maternidad Subrogada.....	22
Tabla 2: Formas de Filiación en la norma civil.....	24
Tabla 3: La maternidad subrogada a nivel nacional e internacional.....	25
Tabla 4: Lineamientos internacionales para determinar la filiación en la Maternidad Subrogada.....	28

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo de desarrollo sostenible establecer alianzas para lograr los objetivos; y como objetivo general, analizar cómo se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, la cual se caracterizó por ser de tipo básica, de enfoque cualitativo y de diseño de teoría fundamentada. En la que se empleó la técnica de la entrevista y el análisis documental, teniendo como instrumentos la guía de entrevista y una lista de cotejo; respecto a una población de 5 abogados especialistas en materia civil y 5 jurisprudencias de países latinoamericanos.

Obteniendo como resultado principal que, en el Perú existe un vacío legislativo al momento de establecer la filiación de los nacidos por maternidad subrogada, limitándose derechos fundamentales como a la identidad, a la salud reproductiva, entre otros. Concluyendo que, la forma en la que se establece filiación de los nacidos por maternidad subrogada es a través de verificación de la relación de parentesco existente entre el recién nacido y los padres, mismo que, se determina por el vínculo biológico, legal y un tercer vínculo sustentado en la voluntad procreacional; teniendo como particularidad, el desarrollo valorativo del principio de interés superior del niño.

Palabras clave: Maternidad Subrogada, Filiación, voluntad procreacional, Interés Superior del niño.

ABSTRACT

The objective of this research was to establish alliances to achieve the objectives; and as a general objective, to analyze how the filial link of children born through surrogacy in Peru is established, which was characterized by being basic in nature, with a qualitative approach and a grounded theory design. In which the interview technique and documentary analysis were used, with the interview guide and a checklist as instruments; with respect to a population of 5 lawyers specializing in civil matters and 5 jurisprudence from Latin American countries.

Obtaining as a main result that, in Peru there is a legislative vacuum when establishing the filiation of those born through surrogacy, limiting fundamental rights such as identity, reproductive health, among others. Concluding that, the way in which filiation of those born through surrogate motherhood is established is through verification of the existing kinship relationship between the newborn and the parents, which is determined by the biological, legal and third party link. bond supported by procreational will; having as its particularity the evaluative development of the principle of the best interests of the child.

Keywords: Surrogacy Motherhood, Filiation, procreational will, Best Interest of the child

I. INTRODUCCIÓN

Las Técnicas de Reproducción Asistida (TERAS) se han convertido en una práctica empleada entre parejas y personas solteras que desean convertirse en padres, pero que, por problemas de infertilidad, les es imposible cumplirlo por lo que recurren a estas prácticas médicas a fin de lograr un embarazo a través de la manipulación de gametos (óvulos o espermatozoides).

El impacto de la infertilidad como problema de salud mundial ha repercutido en millones de personas que buscan procrear. En todo el mundo, se han obtenido datos que pueden variar entre los 186 millones de personas y 48 millones de parejas que adolecen de “infertilidad”, un problema que no debe de ser ajeno, ni pasar desapercibido, pues todo ser humano ostenta el derecho de poder elegir la cantidad de hijos que quiere tener, el momento de tenerlos y el intervalo respecto de cada uno de esos nacimientos. En consecuencia, resulta importante abordar el aspecto de protección y la realización del derecho de los individuos o parejas a fundar una familia. (OMS, 2023)

Los órganos de justicia han podido conocer casos en los que más de una persona reclama la paternidad respecto a un mismo individuo. Dicho problema es consecuencia de la gran cantidad de parejas, en su mayoría heterosexuales, que padecen de enfermedades donde se compromete la capacidad del sistema reproductivo, pudiendo ser la infertilidad o esterilidad, que según un informe publicado en 2023 por la OMS, mostró que cerca del 17,5% de adultos padecen de este tipo de enfermedades en cierto momento de su vida, constituyendo que uno de cada seis personas esté propenso a dicha condición, razón por la cual resulta urgente poder dar seguridad sobre los derechos de las personas que se encuentran incapaces de procrear así como los derechos de los menores que nacen por la práctica de las TERAS. (OMS, 2023)

Es evidente, que, en la actualidad, las TERAS se han vuelto muy populares tanto así que según Sánchez (2018) se estimaba que más de 5 millones de niños habían sido concebidos por reproducción asistida en todo el mundo desde que se concibió a la primera bebe probeta en 1978.

No obstante, pese a la popularidad de estos métodos, existen algunas prácticas que resultan severamente cuestionadas, tal es el caso de la Maternidad Subrogada o a su vez conocida como vientre de alquiler, a través del cual una mujer ofrece su vientre con el fin de gestar el hijo de otra persona y tras dar a luz, la gestante renuncia a todo derecho que yace con el recién nacido entregándolo a la pareja o persona con quien hizo el acuerdo de maternidad subrogada la cual pudo realizarse con fines altruistas o con cierta contraprestación económica. (Martinez y Rodriguez, 2021)

Alrededor de esta figura se genera un amplio debate e incertidumbre jurídica por el modo de su realización y por los derechos que puede llegar a vulnerar. En la práctica legislativa existen algunos países que suelen ser permisivos y regulan la práctica de este método de concepción, como lo son Estados Unidos, India, Rusia, Tailandia y Ucrania, sin embargo, existen países cuya legislación se encuentra orientada a prohibir y sancionar severamente la maternidad subrogada castigando a todo aquel que la realice dentro de su territorio, ejemplo claro de países como España, Italia, Francia. (Valero, 2019)

En América Latina, la problemática no ha sido indiferente pues, en algunos países se ha llegado a regular este método siempre y cuando se realice con fines altruistas, como lo es en países como Uruguay con la Ley Nro. 19.176 que regula al respecto de las técnicas de reproducción asistida, la cual establece ciertos requisitos y restricciones para el desarrollo de la maternidad subrogada, mientras que en varios países aún persiste un limbo legal en donde no está prohibido ni tampoco permitida. (Martínez y Rodríguez, 2021)

En ese sentido, si bien no existe una data aproximada relativo a la incidencia de la práctica de la maternidad subrogada, a nivel latinoamericano se han suscitado diversos casos del empleo de las técnicas de reproducción asistida, tal es así que según el Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida (Redlara, 2023), reportó que de un total de 188 centros clínicos dispersos en 18 países de la región incluyendo al Perú habrían reportado el inicio de 87,732 ciclos durante el 2020, lo que resultó en 12778 partos y 14405 nacimientos vivos”. Lo que quiere decir, que, pese al déficit normativo existente en Latinoamérica, las TERAS

incluida en ella la maternidad subrogada se viene empleando de manera progresiva.

Sin embargo, en el Perú, la única regulación al respecto de estas técnicas reside en el art. 7 de la Ley General de Salud, misma que establece que “*ante casos de infertilidad se podría recurrir a las TERAS, toda vez que la madre genética sea la misma gestante*”. No obstante, esta única normativa *deja* un vacío legal para otros supuestos en donde sean los sujetos parte de familias monoparentales (un solo padre), homoparentales (padres del mismo género) o familias nucleares cuya imposibilidad de concebir los hacen recurrir al método de subrogación. (Ley General de la Salud, 2023)

En el país, los últimos reportes sobre la infertilidad concluyen que 15 de cada 100 parejas presentan problemas para ser progenitores. No obstante, la infertilidad como tal, aún no es contemplada como una preocupación dentro del campo de la Salud estatal. Cuestión que no ha desmotivado a los peruanos a buscar otras opciones para conseguir ser padres, siendo importante resaltar que, según REDLARA, en su último informe señaló que en el 2020 “se efectuó un total de 5934 ciclos y procedimientos vinculados a la fertilidad asistida y con ello, el Perú demuestra que no es ajeno a la práctica de los TERAS”. (Redlara, 2023) Por consiguiente, dejando de lado el derecho de reproducción que tienen los padres, se encuentran los derechos de los niños nacidos frutos de los acuerdos de maternidad subrogada, los cuales vienen siendo desprotegidos, pues según UNICEF (2022) “con estas prácticas se estarían vulnerando sus derechos a la identidad, nacionalidad y a la protección familiar..” y ello sin hablar que en muchos de los casos una vez nacidos terminan envueltos en medio de conflictos de filiación, pues al no tener una regulación relativa a esta técnica de reproducción; y al poder desarrollarse dentro y fuera territorio nacional surgen varias disparidades a la hora de asignar la relación paterno- filial con el recién nacido.

En consecuencia, la determinación de la filiación en estos casos resulta ser complicada debido a que, en el Perú, las normas de filiación se encuentran en el Código Civil, sin embargo, el problema deriva en que la legislación solo se reconocen dos tipos de filiación para los hijos, reconociéndose sólo el parentesco

por consanguinidad o por adopción (art. 236 y 238) y en los casos de maternidad subrogada se pueden originar diversos supuestos por los cuales se puede otorgar la filiación, provocando que exista una madre gestacional la que da luz al niño (a), los padres genéticos o biológicos (los que aportan su material genético esperma u óvulo) y los padres con la intención que realizan todo el trámite de reproducción asistida y cuyo propósito final es que se reconozca el vínculo filial con estos niños. (Código Civil, 2023)

Es importante señalar que, en la realidad local, Piura no es ajena a la necesidad de regular las TERAS, como se demuestra en el informe estadístico elaborado por el “Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria” del Congreso de la República, en el cual se destaca que en el año 2013 en el departamento de Piura se diagnosticaron hasta 69 casos de infertilidad femenina y 69 casos de infertilidad masculina, siendo un total de 138 casos clínicos diagnosticados. (DIDP, 2018)

Por todo lo aludido, la investigación propone la formulación del **problema general**, a través de la interrogante: ¿Cómo se establece la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú?

La investigación **se justifica teóricamente** en la necesidad de comprender la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por el vientre de subrogación, para lo cual se analizó a la teoría del Liberalismo Reproductivo, la Teoría de Filiación, la Teoría de la contribución genética y la Teoría de la intención.

Asu vez, al estar enfocada en el estudio de la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada y a falta de una normativa que lo regule, la **justificación práctica** se sustenta en establecer los criterios aplicables a la hora de determinar la filiación de los niños nacidos por vientre de subrogación, ello con el fin de que se respete la concepción del interés superior del menor y se establezca de manera oportuna la filiación sin que exista vulneración de derechos. En consecuencia, se buscó que los beneficiarios del estudio sean las parejas o aquellas personas solteras que desean convertirse en padres; las mujeres que prestan su vientre para la fecundación, a los menores frutos del desarrollo de la práctica en estudio

Como **justificación metodológica**, la investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, de tipo básico con diseño de teoría fundamentada, pues el estudio se enfocó en desarrollar el problema a través de la revisión de literatura, para lo cual se analizaron resoluciones judiciales tanto nacionales como internacionales, a su vez se caracterizó por recolectar las opiniones de abogados expertos en la materia a fin de establecer y proponer lineamientos aplicables para determinar la filiación de niños nacidos por el método de concepción en estudio.

Por último, encuentra **justificación social**, pues la investigación contribuye a que se desarrolle en el país una regulación tendiente a valorar este método de reproducción, toda vez que existen casos documentados de la realización de estas prácticas, para lo cual esta investigación puede generar un impacto positivo para futuras propuestas legislativas.

En relación con ello, es importante hacer referencia a los objetivos, se tuvo como **objetivo general** del estudio: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú. Asimismo, los **objetivos específicos** fueron: a) Identificar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil; b) Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional, c) Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada

Como **supuesto de investigación** se tiene que: La filiación de los niños nacidos mediante TERAS, en el caso puntual de la maternidad subrogada, se determina en base al principio del ISN, por el vínculo genético con los padres y a la voluntad procreacional que tienen los sujetos que intervienen en el acuerdo de maternidad subrogada. En la mayor parte de los casos se concede el derecho que tienen los padres por intención de constituir una familia, siempre y cuando no se vulneren los derechos de los demás sujetos intervinientes.

La investigación tuvo como precedentes de estudio diversas investigaciones realizadas en su momento, mismas que contribuyeron de manera significativa a su realización, y las cuales se desarrollaron en un contexto internacional,

nacional y local. En ese sentido, como **antecedentes a nivel internacional** se encontraron a:

Anselmi (2022) cuyo objetivo era analizar el derecho de filiación de los nacidos por vientre de subrogación y cómo se encuentran protegidos por la regulación argentina; su estudio fue cualitativo, de diseño no experimental y de análisis documental, por el cual analizó a la regulación y jurisprudencia tanto nacional como europea. Concluye que, en estos casos debe de primar el Interés Superior del Niño, a fin de conservar el derecho a ser reconocido por sus padres genéticos o por intención, y de omitirse se influiría negativamente en su derecho a la identidad y a la pertenencia de una familia. El aporte resultó en el análisis de la regulación argentina, la jurisprudencia que se ha desarrollado al respecto y establecer propuestas que podrían ser aplicables en el Perú.

Porrúa (2022), tuvo como objetivo el análisis legislativo de la maternidad subrogada tanto a nivel de España como internacional, cuya investigación fue cualitativa, de tipo básico con diseño no experimental y se realizó el análisis documental de fuentes doctrinarias, 10 legislaciones extranjeras y 5 jurisprudencias. Concluyendo que, la maternidad subrogada abarca gran relevancia en el plano jurídico internacional, motivo por el cual el legislador no debería ignorar su regulación. El aporte de esta tesis, devino en las comparativas efectuadas por el autor a un nivel jurisprudencial español, como, de legislación comparada en la cual se demuestra la inseguridad jurídica ante la falta de normatividad uniforme en materia de maternidad subrogada.

Fuentes (2019) cuyo objetivo era analizar las posibles respuesta ante los casos de filiación derivada de la gestación subrogada transfronteriza en relación a la pareja chilena que fue a Perú a concretar su deseo de ser padres, la investigación fue cualitativa de tipo básico, no experimental y de análisis documental en el que se analizó la legislación nacional y comparada. Concluyó que la regulación o prohibición de la materia no impide que se realicen del caso en estudio y es necesario el reconocimiento de los acuerdos celebrados en otros países, de lo contrario se vulneraría el derecho a la Identidad del niño. La contribución del actual estudio fue analizar la práctica jurisprudencial en Chile y evaluar los problemas de filiación que se genera por la maternidad subrogada.

Mancero (2019), tuvo como objetivo demostrar la vulneración del derecho a la identidad personal y a una filiación determinada de los nacidos por maternidad subrogada, la investigación fue cualitativa, de tipo básico y con diseño no experimental; se realizó un análisis documental a nivel legislativo y una entrevista a 6 profesionales especializados de la materia; concluyó que el país del Ecuador padece de la ausencia de un marco legal que regule las TERAS como la maternidad subrogada, ya que al determinar la filiación sobre el principio de veracidad biológica le da privilegio al hecho del parto. La contribución de esta tesis fue el análisis doctrinario y legislativo respecto a la maternidad subrogada en Ecuador, a fin de obtener posturas a favor de su regulación.

Doberning (2022), tuvo como objetivo analizar la gestación por sustitución en atención a su desarrollo en México, investigación que fue cualitativa, de tipo básica y con un diseño narrativo, para lo cual se utilizó la técnica del análisis documental, estudiando así la legislación nacional y extranjera, concluyendo que, los únicos estados que han regulado la maternidad subrogada son tabasco y Sinaloa, que a su vez ha provocado discusión por los efectos jurídicos de la referida legislación referente a aspectos como la filiación. Esta investigación es de utilidad pues permitió analizar regulaciones a favor del desarrollo de la maternidad subrogada, así como también los problemas que se derivan de la discordancia legislativa con otros estados.

De los **antecedentes nacionales** de la investigación se encuentran a:

Mora (2022) en su investigación cuyo objetivo era determinar cómo la filiación puede legitimar el derecho a la identidad de los niños nacidos con el método en estudio, por medio del cual desarrolló una investigación de enfoque mixto, no experimental, en el que se analizaron fuentes doctrinarias, se empleó la técnica de entrevista a Jueces especializado en Familia de la CSJ de Lambayeque y se aplicaron encuestas a 88 personas, concluyendo que la falta de regulación coadyuva a que se realicen prácticas de maternidad subrogada clandestina, además de vulnerar el derecho a la identidad del menor. El aporte de esta tesis condujo a analizar datos y recomendaciones que hace el autor respecto de la no regulación de la maternidad subrogada y cómo afecta a la filiación.

Romani y Vargas (2022) cuyo objetivo general era determinar si es necesaria la regulación de una nueva forma de filiación a consecuencia del uso de TERAS en el país, para lo cual realizó una investigación cualitativa, de tipo básico, no experimental, empleando el método de la observación y el análisis de casos judiciales de 9 países Iberoamericanos. Concluye que es necesario que se legisle un nuevo tipo de filiación, debido a la insuficiencia normativa que existe alrededor de los TERAS. La utilidad de esta tesis recayó en la necesidad de analizar el derecho comparado al respecto de las TERAS y los criterios aplicables ante la posibilidad de legislar una nueva forma de filiación.

Solano (2021) cuya investigación fue cualitativa, de tipo básica y diseño no experimental, el cual tuvo como objetivo establecer la necesidad de incorporar en el derecho civil la filiación biológica de los nacidos por vientre de subrogación, en atención al principio del ISN, para lo cual se empleó una guía de entrevista a tres profesionales en el derecho y una ficha de análisis documental. Concluyendo que, el patrimonio genético suele ser fundamental para que el nacido a través del método de estudio sea entregado al comitente, la utilidad de esta tesis en la investigación resultó en analizar la viabilidad de la propuesta que realiza el autor en lo relativo a determinación de la filiación de los niños nacidos por subrogación a través del vínculo biológico.

Corrales (2019), cuya investigación fue de enfoque mixto, de tipo básico y diseño no experimental, que tuvo como objetivo indagar si el Derecho de Filiación necesita incorporarse como un derecho fundamental autónomo en el marco que recoge la Constitución, para lo cual se aplicó el análisis documental y una encuesta a 22 Magistrados, 38 especialistas legales y 322 abogados de la CSJA. Concluyendo que, existe un nuevo criterio para determinar el vínculo parental, el cuál va más allá del vínculo tanto biológico como legal, reconociéndose como el vínculo socioafectivo. La utilidad de la presente tesis recayó en la necesidad de observar la propuesta del reconocimiento de la filiación como un derecho constitucional autónomo para la protección especial del niño.

En tanto, Fernández y Meneses (2022), cuyo objetivo fue analizar a nivel jurídico la maternidad subrogada de tipo altruista, donde fue una investigación cualitativa, de tipo básica y con diseño no experimental, para lo cual se utilizó la

técnica de la entrevista, resultando así la aplicación de una guía de entrevista a 8 profesionales especializados en derecho de familia, llegando a concluir que, la filiación en los casos de los nacidos por maternidad subrogada altruista le corresponderá a la madre comitente que tuvo la voluntad procreacional. El aporte resultó en la verificación de la viabilidad de una filiación perteneciente a los padres por intención cuando medie una maternidad subrogada del tipo altruista.

Por consiguiente, luego de haber revisado los trabajos previos sobre los cuales se apoya la investigación, resulta oportuno hacer énfasis en las teorías que la sustentan, partiendo por la Teoría del Liberalismo Reproductivo, que hace referencia a la elección individual reproductiva que tiene cada persona, elecciones que se basan en su identidad personal y en la noción de la felicidad de cada ser humano. Defiende la libertad de decidir tener hijos y de no tenerlos, avala el aborto legal, el acceso a los métodos anticonceptivos, a una educación sexual y reproductiva, y el uso de la reproducción asistida como parte de la autonomía reproductiva. (Torres, 2021)

A su vez la Teoría de la Filiación fue desarrollada en Inglaterra por teóricos estructurales – funcionalista, por el cual se plantean que existen grupos de parentesco que dividen a la sociedad, estos grupos son aquellos a los cuales una persona pertenece desde su nacimiento haciéndose referencia a una conexión de tipo familiar que se llega a establecer por razones biológicas, matrimoniales y por adopción. (Pazos, 2023)

La Teoría de la Contribución genética, sobre la cual el autor Mejía (2019), refiere que esta teoría es utilizada como fundamento de la maternidad subrogada, la misma que se desarrolla en un escenario donde se considera padre a todo aquel que aporta un material genético a efectos de la fecundación del bebé; aunado a ello, se tiene en consideración a los derechos reproductivos para la regulación de esta figura, aquellos se encuentran descritos en normas de carácter internacional, por hacer alusión a algunos de estos, se tiene al derecho de fundar una familia y el derecho a la salud reproductiva.

También, se contempla la Teoría de la Intención, sobre la cual Varsi (2017) menciona que, esta teoría se enfoca en la filiación, la cual responde al deseo y a la intención de unos partícipes, en los cuales aspiran ser padres unos y

colaboradores otros, acepción propia de un respeto y la cual debe primar. La doctrina apela para que se tome esta teoría por intención de forma semejante al sistema de la adopción, pues es de hacer mención, que este sistema último señalado tiene su esencia que preexiste no en la génesis del ADN, sino más bien en la voluntad.

En tanto, sobre lo señalado por el autor Varsi (2017) da a entender que la teoría por intención tiene como base a las TERAS, más concretamente en el caso de la maternidad subrogada, por lo que se desarrolla en un supuesto donde no se toma en consideración el criterio biológico sino más bien adopta el criterio socioafectivo para sustentar la determinación de la filiación, concepto que está respaldado por la voluntad procreacional, concordando así con la teoría de la Intención. Esto trae como resultado la concepción de una nueva fuente de filiación, más aún cuando en la discusión de la determinación de la filiación últimamente se vienen mencionando conceptos propios y consecuentes de los avances científicos.

Teniendo ello en cuenta, es importante empezar a desarrollar las categorías de investigación, en ese sentido la primera categoría de estudio encuentra su enfoque en la maternidad subrogada, según Cifuentes y Guerra (2019) es un procedimiento de reproducción con intervención de un “tercero”, por el cual una mujer acepta portar en su vientre a un niño, por encargo de una pareja o persona que tiene el deseo de ser padre(es) a través de su voluntad procreacional, pero debido a situaciones biológicas les es imposible concretarlo, razón por la que en correspondencia con su autonomía de voluntad acuerdan con una mujer afín de que esta quede embarazada, gesté y dé a luz a un niño, comprometiéndose a trasladar física y jurídicamente al recién nacido al aspirante o aspirantes a ser padres, sin conservar con ella la patria potestad o responsabilidad paterna alguna.

En consecuencia, cuando se habla de una voluntad procreacional, según Esparza (2020) se define como un elemento fundamental para establecer la filiación que se origina a través de la práctica de los métodos de reproducción asistida, es un acto de voluntad, una decisión autónoma de convertirse en padre o madre que deriva de un consentimiento válido e informado de las personas

receptoras ausente de cualquier vicio de voluntad otorgado de manera consciente, libre, expresa y escrita.

De acuerdo a Cárdenas (2022), la autonomía de la voluntad hace referencia a la facultad que tiene toda persona para establecer sus propias relaciones jurídicas de acuerdo a su libre decisión, cuyos efectos jurídicos llegan a ser sancionados por el derecho. Bajo este precepto son las mismas personas las que dictan sus propias normas que regirán dentro de sus relaciones privadas, imponiéndose derechos y obligaciones haciendo uso de su libre voluntad y teniendo como únicos limitadores a la moral y el orden público.

Ahora bien, con respecto a la Maternidad Subrogada se contemplan dos tipos de finalidades, siendo estas la finalidad altruista y la finalidad comercial

En atención a Fernández y Meneses (2022), la finalidad altruista en tema de maternidad subrogada se define como aquella en donde la mujer acepta gestar un hijo ajeno sin una contraprestación económica de por medio, salvo los pagos de los gastos que se deriven de la gestación. Se entiende que por esta forma de subrogación la mujer cede su vientre influenciado por amor, solidaridad o por fines altruistas, sin la necesidad de que durante o al final del proceso se le otorgue el pago de una determinada cantidad.

La finalidad comercial predispone que una mujer acepte donar su vientre a otra a cambio de una contraprestación económica que se da producto del servicio realizado a favor de los comitentes, a lo cual se añade el pago por los gastos que se generen de la gestación. Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia este considerado como un tema de controversia, pues según Pietrini (2022) “supone una práctica inmoral que comercializa a la labor reproductiva e induce a la compra y venta de bebés, y en contraste con la subrogación altruista en donde muchos países alrededor del mundo la toleran, fomentan y regulan.

Ahora bien, conforme a lo antes señalado se postulan ciertas bases conceptuales relativas a la categoría de estudio, es así como se tiene:

Según Rupay (2019) los procedimientos de Maternidad Subrogada se llegan a formalizar mediante contratos o también conocidos como acuerdos de maternidad subrogada, en los que se contemplan las expectativas y acuerdos arribados entre la madre gestante y los padres por intención, pudiéndose

establecer cláusulas que delimitan los derechos que tienen los padres, así como las obligaciones prenatales de la madre gestante.

Según Zamora (2020) bajo la perspectiva del negocio jurídico surgen 5 obligaciones básicas a las que se compromete la madre gestante: 1) ofrecer el servicio de maternidad subrogada, por el cual se somete voluntariamente a recibir tratamientos respectivos hasta quedar embarazada; 2) el deber de cuidado relacionado a su estado de gravidez entorno del cual debe realizarse todos los cuidados propios inherentes a una mujer diligente frente a la maternidad 3) A entregar al niño (a) en la forma y modo previsto , 4) Conceder todos los derechos que yacen sobre el recién nacido y 5) quedar a disposición de los padres subrogantes para cualquier tipo de enfermedades congénitas que pudieran resultar de la gestación.

Por el lado de la madre, el padre o de la pareja subrogante tienen la obligación de 1) a pagar el monto acordado a la madre gestante, 2) asumir todos los gastos propios de la gestación y por último 3) se encuentran obligados a recibir al niño posteriori a su nacimiento.

Por consiguiente, es importante desarrollar la segunda categoría de estudio: *La filiación*; es así que, el autor Santos (2020), aduce que la filiación responde al vínculo jurídico que se condice entre el padre y el hijo, los mismos que se encuentran vinculados a ciertos caracteres genéticos, referenciando con ello la denominada paternidad biológica como consecuente de una unión natural para concebir entre un varón y una mujer; así también, se presenta en algunos casos los actos jurídicos legales, denominados paternidad jurídica, los mismos que resultan de un proceso de adopción, la cual está reconocida por ley y otros cuerpos normativos que otorgan en su conjunto, los derechos y obligaciones.

Ante ello, es válido señalar que, el Código Civil peruano, alude a una filiación matrimonial (art. 361 C.C.) y una extramatrimonial (art. 388 C.C), las cuales se pueden encuadrar dentro de la noción de la Filiación por consanguinidad, mediante la cual la ley reconoce este vínculo proveniente del acto de procreación del menor generado con su nacimiento, esto en concordancia con el parentesco consanguíneo que reconoce el art. 236 del mencionado dispositivo legal.

Por otro lado, la norma civil también plantea la institución de la Adopción (art.377 C.C), esto como una forma de generar filiación, proveniente de un acto jurídico-legal, emanado ya sea mediante vía judicial o administrativa, que determina la implicancia jurídica del hijo frente a la familia adoptiva, esto también en concordancia con el parentesco por adopción que reconoce el art. 238 del C.C. Por lo tanto, se puede apreciar que el Código Civil Peruano ampara la filiación consanguínea y la filiación por adopción, las cuales tienen como base el predominio biológico y legal respectivamente, para determinar la filiación entre padres e hijos.

En esa misma línea, el autor Llontop (2021), al referirse sobre la filiación, confirma que tradicionalmente, la figura jurídica en estudio deviene de la procreación y de la adopción; no obstante, indica un criterio agregado, el cual se sustenta en los avances biomédicos y el uso de las TERAS, teniendo por aunado a ello el planteamiento de una tercera posibilidad de generar la filiación, una que deriva de la voluntad.

Lo que se aprecia es una determinación de filiación que se logra a través de mecanismos legales ya establecidos; sin embargo, en los casos de maternidad subrogada, supone que la filiación no va a corresponder a la mujer que dio a luz al niño, tampoco corresponderá al hombre que aportó su carga genética; entendiendo entonces que son varios individuos los que intervienen en el proceso de procreación asistida; en tanto, se plantea la posibilidad de que estos terceros no asuman la filiación del niño en calidad de padre o madre, sino más bien, que dicha filiación la ostente aquellos que tuvieron la voluntad de impulsar dicho proceso de reproducción asistida, que en la mayoría de los casos se encuentra vinculada a supuestos de imposibilidad para concebir.

Resulta relevante hacer mención al principio sobre el cual muchas veces se basan para establecer u otorgar la filiación de los menores nacidos por la práctica de la MS; por esa razón el autor Payalich (2019), en cuanto al interés superior del niño, señala que es el principio que en mayor medida se debe tener en cuenta, ya que es aquel dispositivo sobre el cual se sustenta el resguardo y protección de los niños tanto a nivel público como jurídico, evitando en todo

momento la violación de sus derechos establecidos y reconocidos por norma internacional y nacional.

Entonces, es de consideración la Convención de los Derechos del Niño, siendo aquel tratado internacional que fue aceptado en asamblea General de la ONU en 1989 y que entró en vigor en el año 1990, que acoge y resguarda los derechos del niño, definidos a estos como todo ser humano menor de los 18 años. (UNICEF, 2024)

El Perú al ser uno de los países que ratificaron la convención, pasó a tener el deber de custodiar los derechos de los niños, los cuales se encuentran sustentados en base a uno de los 4 principios en la que se funda la convención, siendo el Interés Superior del Niño, en consecuencia, toda decisión en la que se encuentre vinculada un menor se deberá optar lo mejor para ellos en cuanto les favorezca.

Resulta importante aludir a la protección de carácter prioritaria a la cual hace mención el art.4 de la Constitución Política, el mismo que refiere sobre la acción de proteger especialmente al niño; precepto constitucional que resulta concordante con el art. IX del TP del CNA, el cual hace énfasis sobre el principio de ISN y del Adolescente, dado que, sobre toda situación en la que se encuentre inmerso un niño o adolescente, teniendo el Estado que adoptar una medida, ya sea por medio de alguno de sus poderes, del Ministerio Público, gobiernos descentralizados u otra institución pública, se deberá tener en consideración el respeto de los derechos del menor sobre la base del principio de ISN. Es de acotar que, el mismo CNA, en su art. 1 describe al niño como aquel ser humano desde la etapa de su concepción hasta los 12 años y se le considera adolescente a partir de los 12 hasta el cumplimiento de los 18 años.

En ese sentido, Solano (2021), contextualiza la situación que deviene sobre la filiación y el interés superior de los niños en los casos de maternidad subroga, la cual se practica en muchos casos para combatir la infertilidad de una mujer que busca ser madre, donde una vez culminado el embarazo subrogante, se entregará el nacido a la comitente, renunciando así a la filiación que pudiera

asistirle. Situación que dentro de nuestra realidad socio jurídica, se ve inmersa en una búsqueda para determinar correctamente la filiación del niño.

Sobre lo que señala el autor Solano (2021) en el párrafo precedente, resulta cierta la búsqueda para determinar la filiación del niño subrogado, la misma en la que se deberá tener en cuenta principios como el ISN, asimismo el resguardo jurídico de otros derechos que lo revisten, como lo es el derecho a conocer su verdadera identidad biológica, a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad.

En función de lo planteado en el desarrollo de las posturas precedentes, es menester desarrollar los enfoques conceptuales que sustentan la investigación, partiendo por las siguientes:

Según Guevara (2020), el derecho a la identidad es un derecho fundamental del cual ostenta toda persona para distinguirse de otra, derecho que trae consigo una relación de derechos que lo complementan, por ejemplo, el derecho a un nombre, derecho a poder ser identificado mediante un documento, el derecho a conocer por quienes fue procreado; abriendo con ello, la posibilidad de conocer a sus padres biológicos. En estricto, es un derecho que se encuentra enlazado a la dignidad de la persona, ya que compromete los rasgos propios que posee una persona y que lo singularizan como tal.

Por otro lado, Reyes (2022), concibe el desarrollo integral de la personalidad como aquel derecho que responde al desarrollo integral en un ambiente óptimo donde forma su vida, es decir en una familia, el poder desenvolverse en un espacio donde prima la comprensión, el amor y en un estado de equidad sin discriminación, derecho que va de la mano con el principio de ISN y con el derecho a la identidad; toda vez que se busque la preferencia al niño cuando se tenga que aplicar la ley al momento de discutir sobre la determinación de la filiación para poder acceder a la inscripción en los registros civiles siempre en búsqueda de no afectar su desarrollo integral como menor en la sociedad.

Gonzales (2021), señala que el derecho a conocer la verdadera identidad biológica se conceptualiza como aquel derecho que tienen todas las personas, en las que se encuentran incluidos los menores adoptados y también los nacidos

por medio de las TERAS, los mismo que tendrán la potestad de conocer sus orígenes biológicos, de tal forma que se pueda responder, quiénes son sus padres, cuál es el lugar donde nacen y el nombre que los identifica; es por eso que este derecho va de la mano, con el derecho a la identidad y la dignidad humana.

II. METODOLOGÍA

La investigación fue de **tipo** básico pues se caracterizó por analizar fundamentos de carácter teóricos, sin tener en cuenta los fines prácticos, y a su vez plantea el estudio de un problema destinado a buscar exclusivamente conocimientos, creando nuevos o modificando principios teóricos ya existentes, permitiendo incrementar los conocimientos al respecto de un área en particular. (Ramos, 2022)

En ese sentido, en esta investigación se analizaron diversas definiciones y teorías aplicables como lo son la teoría del Liberalismo Reproductivo, la Teoría de Filiación, la Teoría de la contribución genética y la Teoría de la intención, todo ello con el fin de indagar y establecer los criterios que son aplicables para determinar la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada.

Con respecto al **enfoque de la investigación** este es cualitativo, pues a través de ella se recaban datos e información no cuantificable, procedente de la observación de conductas, se realizan descripciones específicas de eventos, situaciones, personas, comportamientos e interacciones que pueden ser observables por el investigador. (Piña, 2023)

Es así que, la información obtenida provino tanto de medios documentales como de la opinión de expertos especializados en la materia de estudio sin que con ella se proceda a la cuantificación de los datos obtenidos, sino más bien, solo se procedió a analizar y describir el contexto que se estudia.

Por subsecuente, la investigación tuvo como **diseño** a la Teoría Fundamentada, que según De la Espriella y Gómez (2020) en ella se realiza una explicación teórica al respecto de la acción, el fenómeno, el proceso y las interacciones que se aplican dentro de un contexto específico, bajo la perspectiva de diversos participantes, por el cual se permite construir teorías, definiciones y proposiciones partiendo de datos ya existentes.

En ese sentido, se realizó un estudio encaminado a desarrollar la figura jurídica de la Filiación de los niños nacidos a través de MS, por el cual se estudió los criterios jurídicos que se tienen en cuenta para determinar este tipo de filiación, a razón de la cual se analizaron teorías, legislaciones y fundamentos recopilados de la jurisprudencia tanto nacional como internacional.

Es propicio hacer mención al aspecto de la **categorización** el cual es un proceso mediante que describe las categorías de la variable que nos interesa estudiar, en ella se busca reducir la información de la investigación y describirla conceptualmente, de tal modo que tenga una estructura sistematizada, comprensible para otras personas y significativa. Según Bastis (2020) la categoría es “aquel tópico de investigación que se tendrá en cuenta a la hora de categorizar la información y validarla mediante el análisis de resultados”

Desde esta perspectiva, las categorías surgen del estudio realizado en el marco teórico, y en ella se describen cuáles serán los conceptos que se emplean para explicar el tema de estudio, sin embargo, antes de aludir a la creación de las categorías, en los estudios cualitativos es indispensable que se establezcan las unidades de análisis. En consecuencia, en la presente investigación contó con dos categorías de investigación, el primero referente a la maternidad subrogada y el segundo acerca de la filiación.

Sobre el **escenario de estudio**, según Castiblanco (2020), comprende aquel espacio geográfico en donde se realiza la investigación y en el cual se reúnen los informantes o población con la se va a trabajar a fin de obtener los datos relevantes para el tema puesto en estudio.

En razón a ello, en la investigación se tuvo en cuenta dos escenarios de estudio. En el primero, a consideración, de que se analizó las opiniones de abogados civilistas, por lo que, se tuvo en cuenta el espacio geográfico en el cual estos desarrollan sus actividades, mismo que se encuentra dentro del territorio peruano y en específico en la región de Piura.

Por el segundo escenario, al ser un estudio de enfoque cualitativo, se centra en realizar un análisis jurisprudencial y legislativo referente al tema de estudio, se desarrolló a nivel nacional e internacional, por el cual se analizaron resoluciones jurisprudenciales dictaminados por tribunales de Perú, México, Argentina y Chile.

En el presente estudio, los **participantes** estuvieron comprendidos por 5 abogados los cuales permitieron con sus conocimientos desarrollar cada uno de los objetivos planteados, en ese sentido, otorgaron ideas precisas al respecto del tema de estudio, por lo cual se tuvo como criterios de inclusión que: 1) los Abogados sean especialistas en materia civil, 2) que los abogados cuenten con

una experiencia laboral de 3 años, y 3) que los abogados desarrollen sus funciones dentro del territorio de Piura.

Por otro lado, en los criterios de exclusión se tuvo en cuenta a aquellos que no cumplen con los criterios señalados, en consecuencia, no se valoró a 1) abogados especializados en una materia diferente a la evaluada como Penal, Laboral, Administrativo, entre otras, 2) Que los abogados sean recién egresados de la Facultad de Derecho o con una experiencia menor a 3 años; y 3) que los abogados desarrollen sus actividades fuera del territorio de Piura.

Por consiguiente, **las técnicas de investigación** son aquellos procedimientos e instrumentos con los cuales cuenta el investigador para registrar, conservar, analizar y transmitir la información que se recaba de la realidad puesta en estudio. Las técnicas permiten documentar las variables de investigación, siendo herramientas de las cuales se basa el investigador encontrarse cerca de los hechos y obtener conocimientos. (Montagud, 2020)

Como primera técnica, se encuentra el **análisis documental**, que de acuerdo con Martínez (2023), es aquella mediante la cual se extraen ciertas nociones de un documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales, se caracteriza por tener un registro estructurado, y por reducir los datos descriptivos y por comprender un gráfico inequívoco que permite el desarrollo de la información.

Referente a ello, la investigación planteó analizar la figura de la maternidad subrogada y a la filiación, para lograrlo se hizo uso de la recolección de información extraída a través de medios documentales con la finalidad de analizar teorías, legislaciones, y resoluciones jurisprudenciales tanto a nivel nacional como internacional.

Para la segunda técnica, Feria (2020), señala que la **entrevista** es un instrumento de recolección de datos que destaca por su concurrente uso, toda vez que permite obtener información de la persona puesta en estudio, esto a través de una interacción directa que existe con el investigador, en la cual se podrá analizar la opinión del entrevistado.

Es de indicar que, la entrevista es una de las técnicas utilizadas en la investigación, la cual ha permitido realizar 9 preguntas a los entrevistados, esto con el fin obtener información que facilite comprender desde la realidad legal el problema de la investigación.

En cuanto a los **instrumentos de investigación**, De la Lama (2021), comenta que estos deben de encontrarse vinculados y alineados al diseño de la investigación y a la muestra relativa al problema de estudio. Los instrumentos permiten registrar información sobre las variables que se desea estudiar y las cuales se encuentran presente en la parte del planteamiento del problema y en los objetivos de la investigación.

El instrumento que se emplea es la **Lista de Cotejo**, el cual es un control en donde se registran la realización o ausencia de ciertas actividades con un simple juicio de “sí” o “no” (Gonzales, Sierra y Sosa, 2020).

En ese sentido, la lista de cotejo estuvo conformada por 11 ítems con respuestas de “SI” y “NO” a fin de determinar si en las sentencias analizadas se cumplían o se tenían en cuenta criterios específicos en realización con todo lo actuado por los jueces y las partes en los casos para determinar el nexo filial de los niños nacidos a través de la MS.

A su vez, se aplicó la **Guía de entrevista**, que según Pacheco (2022) es aquella que hace posible la recolección de las respuestas dadas por los entrevistados, las mismas que guardan relación con las preguntas abiertas iniciales. Por ende, para efectos de esta investigación, la guía de entrevista se encontraba determinada por una serie de interrogantes, las mismas que se postulan de acuerdo con las dos categorías de la investigación, la maternidad subrogada y la filiación.

Por otro lado, al ser una investigación cualitativa se contempla el método de análisis de información del tipo inductivo, que según Guido (2023), esto resulta cuando la recolección de información se llega a observar, luego a estudiar y conocer sus realidades a fin de llegar a una conclusión.

En ese sentido, el método utilizado es el inductivo, ya que estuvo enfocado en la descripción, interpretación y comprensión de aquellos datos que se recolectaron

en la investigación cumpliendo con la finalidad de contrastar los objetivos planteados en la investigación.

En cuanto a los aspectos éticos, la investigación surgió debido a la reciente discusión del uso de las TERAS y cómo se determina la filiación de los menores nacidos por maternidad subrogada; por ello, se optó por elegir esta problemática de acuerdo con el área del Derecho Civil.

Por lo tanto, para el sustento propio, se ha recogido información de una forma verídica y en práctica de la honestidad, teniendo como apoyo los artículos de revistas, libros y tesis, tanto de maestría y doctorado que tengan concordancia y vinculación con el tema de investigación. En ese sentido, se han obedecido los lineamientos establecidos para no atentar contra los derechos de autor, apelando a citar cada aporte en base al manual APA séptima edición, por ende, la recolección de datos se efectuó para la sustracción de información verdadera, teniendo como fin contar con datos confiables para la investigación y contemplando siempre el respeto de los principios éticos.

III. RESULTADOS

De acuerdo al proceso de investigación, se aplicaron dos instrumentos, la primera fue una guía de entrevista, la misma que se aplicó a 5 abogados civilistas de Piura, y asimismo, se aplicó una lista de cotejo, donde se analizaron 5 resoluciones, obteniendo con ello, los siguientes resultados:

3.1. Resultados de la Guía de Entrevista

En relación con la guía de entrevista, las interrogantes fueron seleccionadas en correspondencia con los objetivos planteados:

Para el **Objetivo General**, se han aplicado a los entrevistados las preguntas número 1 y número 2, que consistieron en: ¿Cuál es la forma de establecer la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú?, ¿Cree Usted, que se protege el derecho a la privacidad de los donantes de gametos (esperma y óvulo) a la hora de determinar la filiación del niño nacido por maternidad subrogada?; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

Tabla 1

Determinación de filiación en los niños nacidos por Maternidad Subrogada

Objetivo General		
Entrevistado	Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú.	
	P1	P2
K.V.C.C. 1	Se fija en el vínculo biológico que se ve representado en una partida de nacimiento.	Una vez realizada la subrogación existe la reserva de datos, pero para determinar la filiación eso ya no sucede, por lo que se debe levantar el secreto
D.O.A.R. 2	Se establece teniendo en cuenta el vínculo biológico, el vínculo legal y la filiación amparada en la voluntad procreacional	Al inicio se suele respetar el derecho de privacidad de aquellos donantes, pero se ve disminuido cuando se determina la filiación del menor en vía judicial
C.A.N.P.S. 3	Al no estar legislada, la filiación de estos menores debe acogerse a los parámetros de la adopción.	No, y es necesario ya que el menor tiene derecho a la identidad, derecho a saber quiénes fueron sus padres biológicos.

L.E.Z.A. 4	no hay una forma específica, pero se tiene en cuenta el vínculo biológico, vínculo legal y uno que deriva de la voluntad procreacional	No se protege, ya que para inscribir al menor es necesaria la identificación de los padres biológicos, los mismos que constaran en una partida.
E.B.S. 5	La filiación de aquellos que nacen por vientre de subrogación se determina en función al parto.	Si, porque existe la declaración de confidencialidad de las clínicas con relación a sus donantes.

Nota: Elaborado por los autores.

Interpretación:

A tenor de las respuestas proporcionadas por los entrevistados, respecto al objetivo general, la mayor parte de entrevistados coincide en que la forma de establecer filiación de aquellos que nacen por medio de la maternidad subrogada se fundamenta en el aspecto del vínculo biológico que une al recién nacido con aquellos que lo procrearon; también es válido mencionar, que precisan a lo adopción como otra forma de establecer la filiación enfocada en el vínculo legal. Resulta necesario mencionar, que también consideran un tipo de filiación que se ampara en la voluntad procreacional de los individuos que quieren convertirse en padres pero que se ven imposibilitados de realizarlo naturalmente.

Por otra parte, respecto al enfoque de vulneración de los derechos de privacidad de los donantes a la hora de determinar la filiación del menor que nació por vientre de subrogación; la mayoría han concordado en establecer que, en un primer momento, se contempla la reserva de los datos de identificación de estos; no obstante, cuando se pone en discusión a quién le corresponde el vínculo filiatorio se exige que se levante este secreto, por lo tanto, se termina viendo disminuido. Es de agregar, que un entrevistado, no lo ve como una vulneración, ya que es necesario la identificación de estos para que verdaderamente se resguarde el derecho a la identidad que ostenta el niño es decir al saber por quienes fue procreado, o de donde verdaderamente proviene.

En relación con el **Objetivo específico 1**, se realizaron a los entrevistados las preguntas 3 y 4, desarrollándose de la siguiente manera: ¿Creé usted, que los

tipos de filiación que reconoce la legislación peruana son suficientes para proteger a los niños nacidos por Maternidad Subrogada?, ¿Considera que los derechos fundamentales son vulnerados al no contemplar una filiación para los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú?, de lo cual se recabó lo siguiente:

Tabla 1

Formas de Filiación en la normativa civil

Objetivo Específico 1		
Entrevistado	Identificar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil	
	P3	P4
K.V.C.C. 1	No son suficientes y esto se debe a que la gestación subrogada no está reconocida como fuente de reproducción asistida.	Sí son vulnerados al no contemplar un tipo de filiación para esos casos, provocando que cada uno aplique su criterio pudiendo dar lugar a decisiones injustas.
D.O.A.R. 2	No son suficientes los tipos de filiación que señala el código civil, ya que en la maternidad subrogada se plantea una filiación especial o distinta.	Los derechos fundamentales sí se ven vulnerados, como por ejemplo el derecho al nombre, al desarrollo de la personalidad, y a la identidad.
C.A.N.P.S. 3	No, en estos casos hay aspectos de la filiación que deberían ser incorporados para evitar inconvenientes.	No, en estos procesos que tienen como base la celebración de un contrato, la prioridad deberá ser la protección del menor.
L.E.Z.A. 4	No son suficientes ya que no se podría encuadrar en alguno de los tipos de filiación que reconoce el código civil	Sí se vulneran derechos fundamentales, pues se atenta al derecho a la identidad, se afecta a la dignidad del menor y a una estabilidad familiar al verse inmerso en estos conflictos jurídicos.
E.B.S. 5	No, porque al ser una figura reciente no existe regulación ni desarrollo jurisprudencial suficiente.	Sí, toda vez que se debe velar por proteger el derecho a tener una familia, a la educación y el respeto por el principio de interés superior del niño.

Nota: Elaborado por los autores.

Interpretación:

En consideración a las respuestas brindadas con respecto al objetivo específico número 1, la totalidad de los entrevistados ha considerado que no son suficientes los tipos de filiación que describe el código civil, toda vez que la maternidad subrogada se sustenta en una filiación especial, que como ya se ha mencionado, se ampara en la voluntad procreacional, y esto en parte, es producto de que la maternidad subrogada tampoco está legislada, debiendo contemplarse su incorporación a efectos de generar legalmente un nuevo tipo de filiación. Así también, la mayoría de los entrevistados ha coincidido, en considerar que se vulneran fundamentales derechos, como el de identidad, al nombre y al desarrollo de la personalidad, esto por no contemplar una filiación para los niños que nacen por maternidad subrogada, lo que ha devenido en que en los casos donde se recurre al órgano jurisdiccional, cada magistrado aplique su criterio propio, las mismas que pueden dar lugar a decisiones injustas. No obstante, la tercera entrevistada, considera que no se debe ver desde ese punto de vista, sino necesariamente priorizar la protección del menor con posterioridad a la celebración del contrato.

Sobre el **Objetivo específico 2**, se realizaron a los entrevistados las preguntas 5, 6 y 7, desarrollándose de la siguiente manera: ¿Qué controversias jurídicas se originan al limitar el derecho a la procreación de los padres por intención en los casos de Maternidad Subrogada?, ¿Cuál es la postura que asume el legislador nacional respecto a la regulación de la Maternidad Subrogada?, Con respecto al artículo 7 de la LGS: ¿Cree usted que origina un vacío legal para los casos de Maternidad Subrogada donde la madre genética y la madre gestante no siempre son la misma persona?, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

Tabla 2

La maternidad subrogada a nivel nacional e internacional

Objetivo Específico 2			
Entrevistado	Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional		
	P5	P6	P7
K.V.C.C. 1	Al limitar el derecho de procreación se está dando permiso a los contratos de vientre de alquiler y	El legislador mediante la LGS determinaría que la Maternidad Subrogada como	Con lo indicado en el artículo 7 se debe entender que el método de la Maternidad

	tratándose al concebido como un objeto.	TRA no se encontraría permitida.	Subrogada no está permitido en el Perú.
D.O.A.R. 2	No se le da protección debida a los padres que recurren a estos métodos de reproducción, prácticamente se les niega el poder ser padres algún día y también se vulneran los derechos de la mujer gestante.	El legislador ha sido esquivo, ya que ha tenido oportunidades para establecer una postura acerca de su regulación, pero ha omitido hacerlo.	Efectivamente existe un vacío legal en dicha Ley, ya que no especifica si se permite o no la maternidad subrogada.
C.A.N.P.S. 3	Mas que los derechos de procreación, se vulneran los derechos de identidad del menor, donde no se le debe ocultar su lugar de origen o por quién fue procreado.	El legislador debe apoyarse en una ley, por ello, teniendo pocas fuentes de donde acogerse, es necesario legislar la maternidad subrogada, para que se imparta una mejor justicia.	En Perú no está prohibida ni permitida la maternidad subrogada, simplemente no se habla de ella, sin embargo, es necesario que se empiece a considerar su regulación.
L.E.Z.A. 4	Se estaría obligando a que estos recurran a la práctica clandestina del vientre subrogado o incluso terminar optando por realizarla en el extranjero, vulnerando así su derecho de libertad reproductiva.	El legislador ha regulado la práctica de las TRA en casos de infertilidad, pero sobre la maternidad subrogada no existe un pronunciamiento como tal.	La regulación de este artículo si ha originado un vacío legal para los casos de maternidad subrogada, resultando insuficiente su redacción.
E.B.S. 5	La discusión sobre el derecho a fundar una familia, ya que se estaría limitando	No se permite, ni se prohíbe, dejando esto en un limbo legal,	Sí, dado que se establece una afectación en la identidad del menor.

	la libertad de procreación de las personas.	que suele tener su causa por la mayoría conservadora y poca voluntad de legislar.
--	---	---

Nota: Elaborado por los autores.

Interpretación:

De las respuestas otorgadas por los entrevistados, se puede inferir de que algunos consideran que al limitar el derecho procreación de los padres por intención se estaría dando permiso a los contratos de subrogación y tratándose al concebido como un objeto, mientras que otros supone que se vulneran los derechos de los padres y de las gestantes, pues, se estaría obligando a los intervinientes a realizar la práctica clandestina o a su realización en el extranjero, no obstante, hay quien considera que más que el derecho procreacional, se vulnera el derecho a la identidad del concebido toda vez que, estos últimos tienen derecho a conocer de donde provienen y quiénes son sus verdaderos padres.

En consecuencia, la totalidad de entrevistados considera también, que el legislador nacional no ha legislado al respecto del procedimiento de maternidad subrogada, siendo importante que se realice un pronunciamiento al respecto. A su vez, tres de los entrevistados consideran que el artículo 7 de la LGS, origina un vacío legal para los casos en que se desarrolle la maternidad subrogada, toda vez que, la madre gestante no siempre resulta ser la madre genética, sin embargo, otros consideran que no se habla de la maternidad subrogada, pues, en el país no está prohibida ni permitida, toda vez que existe un limbo legal al respecto.

Por último, con respecto al **Objetivo específico número 3**, se realizaron a los entrevistados la pregunta número 8 y número 9, consistiendo en: En comparación con otros países, ¿considera que la legislación nacional presenta insuficiencia normativa en torno al manejo de criterios para determinar la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada?, Acorde a la tendencia internacional, ¿qué lineamientos deberían de aplicarse para establecer la

filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú?, obteniéndose las siguientes respuestas:

Tabla 3

Lineamientos internacionales para determinar la filiación en la maternidad subrogada

Objetivo Específico 3		
Entrevistado	Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada	
	P8	P9
K.V.C.C. 1	Es insuficiente la normativa entorno a establecer parámetros para la filiación en estos casos.	La dignidad de la persona debe de ser el punto más relevante
D.O.A.R. 2	Es insuficiente la legislación nacional, pues existen legislaciones como el de México y y que si la han regulado	Debería de regularse la maternidad subrogada altruista, pues con ello se evitaría que se desarrolle de manera comercial e inmoral
C.A.N.P.S. 3	No se ha legislado este tema por lo delicado que es para los habitantes, y lo delicado que es para tomarlo como punto de conversación.	Una vez celebrado el contrato, el Estado debe intervenir legalmente para verificar que el niño este en óptimas condiciones para poder continuar con el registro correspondiente.
L.E.Z.A. 4	Estamos retrasados en comparación con otros países en lo que se refiere a la regulación de las TRA	Debe de respetarse el principio del ISN y el derecho de procreación de las personas que se encuentra imposibilitados de ser padres
E.B.S. 5	Sí, ya que al no tener mucho desarrollo en el país se debe recurrir a la legislación extranjera.	Debe primar la intención y el derecho de los padres que recurren a este tipo de maternidad.

Nota: Elaborado por los autores.

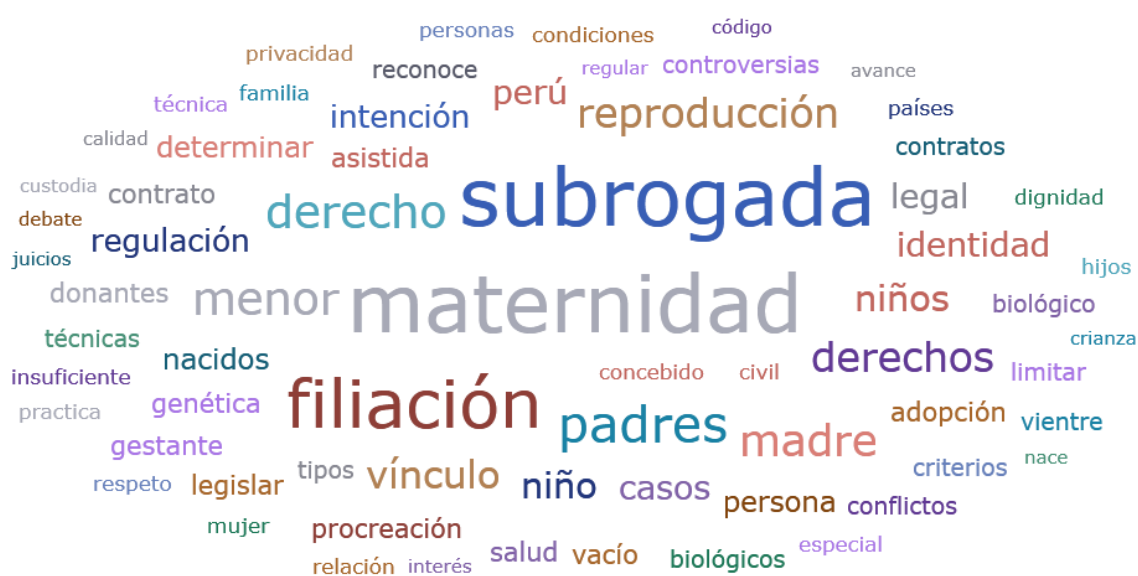
Interpretación:

Conforme se aprecia de las respuestas brindadas, los entrevistados en su totalidad coincidieron que, a comparación con otros países, en el Perú existe insuficiencia normativa en lo referente al manejo de criterios para establecer el

vínculo filial de los nacidos por subrogación, a consideración de ello uno de los entrevistados puso como ejemplo las legislaciones de México y Uruguay, en donde esta temática si se encuentra regulada. Por consiguiente, los entrevistados consideraron que los criterios que debe de tenerse en cuenta para establecer la filiación son: el respeto a la dignidad y a las normas internacionales como el interés superior del niño y el derecho a la procreación que tiene toda persona, así también, debería de considerarse la regulación del método de subrogación altruista y que el Estado debe de intervenir una vez celebrados estos contratos para verificar que el niño se encuentre en las condiciones adecuadas.

Figura 1

Nube de palabras claves de la entrevista



Nota: Imagen generada con el programa Atlas.ti

Interpretación:

Conforme se aprecia de la Figura N° 01, se puede establecer que, en el Perú existe un vacío legislativo al momento de establecer la filiación de los concebidos por maternidad subrogada, siendo que con ello, se genera controversias y se limitan derechos fundamentales como la identidad, a la salud, a la dignidad, a la procreación y a la privacidad, siendo insuficiente la normativa nacional, para lo cual se debe de tener en cuenta establecer su regulación a fin de resguardar los

derechos de los niños subrogados, de los padres por intención, de la gestante y los donantes de gametos.

3.2. Resultados del Análisis Documental:

Resolución N.º 01: EXPEDIENTE N.º 553/2018 YUCATAN – MEXICO

- Síntesis de hechos.-

Una pareja de esposos (homosexuales) presentó una solicitud de inscripción de nacimiento de su menor hijo, sin embargo, este fue denegado por el Registro Civil de Yucatán, toda vez que se aseguraba que lo que se pretendía realizar no se encontraba previsto por el ordenamiento, pues en ningún momento se había demostrado el vínculo genético de alguno de los padres con el menor.

Consecuentemente, la pareja interpone recurso de amparo argumentando que, el niño había nacido a través del vientre subrogación con el esperma de uno de los padres y el óvulo otorgado por una donante anónima. Sin embargo, el Tribunal sólo considera registrar los nombres del menor y para efectos de su defensa se otorgó este derecho a la Procuraduría de Defensa y al Estado de Yucatán, desconociendo así la filiación de los padres. Posteriormente, la pareja interpone un recurso de revisión de amparo ante la Corte de Justicia de la Nación.

- Análisis del Juzgado.-

La resolución gira en torno a establecer si se procede registrar ante Registro Civil de Yucatán al menor nacido por maternidad subrogada como hijo del matrimonio conformado por dos personas del mismo género, para lo cual, el tribunal valoró el derecho de procreación que tiene toda persona, así también, elementos como voluntad procreacional de los padres por intención, y la concurrencia de la manifestación de voluntad de la gestante, argumentando sobre esta última, que *“debe de encontrarse libre de vicios, ser mayor de edad y contar con la plena capacidad de ejercicio”*

Asu vez, el Juzgado analizó si es factible establecer la filiación por subrogación, según la ley de Yucatán, toda vez que no existe regulación al respecto, sin embargo, se consideró que se podría establecerse este tipo de filiación mediante procesos como *“la presunción y el reconocimiento de paternidad establecidos en*

su código civil, por los cuales se puede registrar a un menor como hijo, sin la necesidad de la existencia de un vínculo biológico con el menor”.

En consecuencia, a consideración del tribunal, se podría haber tenido en cuenta el principio de interés superior del niño para establecer la filiación con respecto al padre biológico a fin de establecer su lazo por consanguinidad, y en lo relativo a la pareja del padre, la filiación tendría que haber derivado de la voluntad procreacional expresada por la pareja de esposos y el consentimiento expresado por la gestante, siendo que esta última no reclamó sus derechos sobre el menor y acepto que el padre biológico y su pareja, sean quienes actúen como los padres del niño y en consecuencia se hagan cargo de obligaciones derivadas al vínculo filial.

Finalmente, se concedió el recurso de revisión de amparo a favor de la pareja, otorgándose una filiación de tipo biológica e intencional, ordenándose a las autoridades competentes el registro del nacimiento del menor con los apellidos de los recurrentes.

- Opinión del caso.-

En el caso en cuestión se pudo observar, uno de los tantos conflictos que suelen generarse producto a la práctica de la maternidad subrogado en lugares en donde aún no se encuentra regulada como es en el Estado de Yucatán- Mexico, observándose problemas a la hora de establecer la filiación de los niños nacidos por técnicas de reproducción asistida, toda vez que es necesario probar el vínculo genético que unen a los padres con los hijos para proceder ante su registro civil, así también, pese a la existencia de un contrato de subrogación y ante una falta de legislación tendiente a valorar el empleo de esta praxis, estos, suelen convertirse en procesos engorrosos que implica el desmedro del principio del interés superior de los niños y la vulneración de derechos como a la identidad y a la protección familiar.

Resolución N.º 02: Expediente N.º 102-2023/ Recurso en Revisión / SOLICITUD DE ATRACCIÓN 560/2023 – Ciudad De Tabasco (Estado De México)

- Síntesis de Hechos.-

El matrimonio conformado por las personas A y B ante la imposibilidad de que B quedara embarazada; decidieron concebir mediante el método de maternidad subrogada, mismo que se encuentra regulado en el Estado de Tabasco. Para lo cual, contactaron con C (ciudadana de Tabasco/ madre gestante), quien aceptó realizar del procedimiento mediante el cual se le implantaría el material genético de A, sin que C tuviera que donar su óvulo.

Se realizaron las evaluaciones médicas correspondientes y se suscribió un contrato de maternidad subrogada con C (madre subrogada), por el cual, la pareja acordó pagarle una respectiva suma de dinero. Posteriormente, C quedó embarazada mediante inseminación artificial. El 7 de marzo del 2022, A y B acuden a registros civiles de Villahermosa, para registrar a la menor con sus nombres y apellidos, no obstante, la solicitud les fue denegada por considerarse que no se habrían cumplido con las formalidades requeridas por el Código Civil de Tabasco art 380 a 380 Bis 7, relativo al requisito para la celebración del contrato de maternidad subrogada. La pareja realiza el recurso de amparo indirecto en contra del Juez Oficial y directora general del Registro Civil de Villahermosa Tabasco

- Análisis del Juzgado.-

En el caso en cuestión, el juzgado consideró que la pareja no cumplió con ninguno de los requisitos establecidos por el Código Civil de Tabasco, en particular el artículo 380 Bis 5, que establece que los contratos de maternidad subrogada deben de ser *“1) firmado ante notario público, y 2) ser aprobado por un juez competente por el cual se reconozca el vínculo existente entre los que contratan y el feto, a su vez, se deberá de contar con la renuncia de la gestante a los derechos de filiación con el recién nacido”*.

Sin embargo, se tomó en cuenta la realidad fáctica del hecho en donde la menor ya ha sido concebida, por el cual considera que las normas del derecho civil no deben de constituir un impedimento para que se reconozca el derecho de las personas, en consecuencia, se debe de valorar los derechos a la identidad de la menor, el derecho a la privacidad y de la procreación de los recurrentes sin soslayar los derechos de la mujer gestante. A su vez, se consideró la existencia

de un vacío legal en el código civil de Tabasco, pues no se ha contemplado los casos en donde no se cumplen los requisitos.

Además, de lo actuado, se pudo establecer que existía una filiación biológica de la menor con su padre (a) y que la mujer gestante (c) no compartía ningún vínculo genético con la niña, por consiguiente, el matrimonio de la persona A y B y la madre gestante habían otorgado su consentimiento para celebrar un contrato de gestación subrogada, por lo cual se pudo inferir la existencia de la voluntad procreacional de B (madre por intención). Asimismo, se consideró que la niña, desde su nacimiento se habría encontrado bajo el cuidado y protección del matrimonio, sin que la mujer gestante hubiera reclamado algún derecho sobre ella.

Finalmente, se concedió el recurso a los recurrentes, y se ordenó que se realice el registro de la niña con los apellidos de los padres.

- Opinión del caso.-

Pese a la regulación de la maternidad subrogada, como sucede en el Estado de Tabasco- México, se pueden llegar a generar conflictos, pues la sola normatividad no garantiza la realización de un procedimiento que esté libre de fallas, no obstante, es parte de la responsabilidad que asumen los sujetos que aspiran a convertirse en padre el informarse acerca del procedimiento tanto médico como legal que involucra la realización de las técnicas de reproducción asistida en específico de la maternidad subrogada sobre la cual se genera diversas controversias e incertidumbre jurídica.

Se resalta la responsabilidad que tienen los juzgados para salvaguardar los derechos vulnerados ante la omisión de los requisitos de validez necesarios para la realización de este tipo de contrato, primando el principio de Interés Superior del Niño sobre la formalidad que debe de seguirse, toda vez que no se puede dejar desprotegido o en estado de abandono al niño concebido por la práctica en estudio, ni tampoco se debe de dar paso a la vulneración de los derechos sobre los sujetos intervinientes, en especial a los que condicen a los padres por intención y de la madre gestante.

Resolución N.º 03: Resolución del 08 de enero del 2018/ Demanda de Impugnación de Maternidad –Chile

- Síntesis de hecho.-

Una mujer de 28 años de edad había quedado imposibilitada para quedar embarazada, y ante su deseo de convertirse en madre junto con su pareja, deciden someterse a un proceso de maternidad subrogada, siendo su propia madre (ahora abuela de las menores) la que se ofrece a anidar en su vientre los óvulos fecundados con el material genético de la pareja. No obstante, al nacer sus hijas, fueron inscritas como hijas legales de la gestante, cuando estas comparten un vínculo biológico con la demandante, quien siendo su madre genética es también hermana legal de estas.

En el caso en cuestión, se discute que el código civil chileno en el artículo 182 se establece que *“el padre o madre del concebido por TRA son las personas que se sometieron a ella. No pudiéndose impugnar la filiación de la misma”*, sin embargo, en este caso no sucedió así, pues las hijas quedaron con una filiación distinta a la persona que se había sometido a estas prácticas, razón por la que la demandante interpuso un recurso de impugnación de maternidad contra la madre gestante (abuela de las menores).

- Análisis del Juzgado.-

El Juzgado, centró su análisis en establecer si corresponde otorgar la filiación a la demandante para lo cual hace análisis del material probatorio anexado a la demanda. Asu vez, se analiza la legislación chilena, en específico el artículo 182 del Código Civil, concluyéndose que el mismo, establece una excepción al principio de primacía del criterio biológico para determinar la filiación, no obstante, la regulación no contempla la práctica de la Ms, sino más bien, la filiación derivada de las personas que someten a la donación de gametos no pertenecientes a la pareja, razón por la cual existe un vacío legal al respecto.

En esa misma secuencia, el juzgado analiza el derecho a la procreación y de la identidad, para lo cual, con respecto a esto último se destaca que la situación de las niñas combina tanto en una verdad biológica-genética como social, pues, se

condice que el informe genético establece que la madre genética es la recurrente y en la práctica las niñas siempre han vivido con la demandante, siendo esta quien realiza sus cuidados y crianza y socialmente es reconocida como su madre.

Se analiza los criterios para establecer la filiación en los casos de maternidad subrogada, como lo son, el criterio de la madre que gesta, el volitivo y el genético; y en el caso en cuestión, el tribunal establece que si bien el hecho de la gestación es una presunción legal, no obstante, en los casos de la maternidad subrogada este criterio es insuficiente, pues, resulta ilógico entregar la filiación de un niño a una persona que no cuenta con la voluntad procreacional, ni la voluntad de asumir las responsabilidades derivadas, ya que, a criterio del tribunal no se podría sacrificar el principio de interés superior del niño para brindar seguridad y certeza con la regla del parto.

Por último, se analiza el derecho a la estabilidad familiar, el derecho a la identidad y el derecho a la procreación, otorgándose así una resolución a favor de la demandante.

- Opinión del caso.-

La resolución analizada relata un caso de maternidad subrogada altruista en donde se ve inmersos conceptos como la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes y la verdad biológica del niño concebido, siendo estos dos criterios fundamentales para que el juzgado otorgue la filiación al respecto de la mujer que tenía la aspiración de convertirse en madre y que lo logro a través de la maternidad subrogada, pues pese a no alumbrar al menor poseía un vínculo biológico con este último.

Así también, se puede apreciar que en Chile no se contempla la filiación que deriva de la maternidad subrogada, ni tampoco hay pronunciamiento al respecto, lo que genera que se otorgue esta carga a los juzgados quienes deben de velar por el interés superior del niño, sobre todas las circunstancias, no obstante, no se debe dejar de lado los derechos de la madre gestante, pues, para otorgar la filiación solicitada, la gestante debe de estar de acuerdo con ello, lo que se llega a traslucir con la renuncia de sus derechos sobre el menor.

Resolución N.º04: Expediente Nro. 715-OAV-MENDOZA

- Síntesis de hechos.-

Corresponde a una Acción Declarativa de Certeza, mediante la cual, se busca se reconozca la verdadera filiación materna y paterna del niño J.C. para su correcta inscripción en el registro civil, el mismo que nació por medio de la maternidad subrogada, esto en favor de sus padres genéticos A.C.G. y J.JF; por su parte la representante del Ministerio Pupilar plantea la nulidad del convenio de subrogación.

- Análisis del Juzgado.-

El magistrado ha valorado la postura del Ministerio Pupilar, que busca se declare nulo el convenio de maternidad subrogada, el mismo que desarrolla su tesis partiendo desde la base de su *normativa civil* al considerar que ésta únicamente reconoce la filiación amparada en el vínculo consanguíneo o el vínculo legal, por lo tanto, no se podría pactar la entrega de un hijo propio. Ante ello, el juez señala que aquello no demuestra o no llega a ser contrario a las normas de la moral, porque en la legislación argentina, si bien es cierto no está regulada dicha técnica de reproducción asistida, no la convierte en una actividad que esté prohibida taxativamente por la ley. En esa misma línea se valora que en cuyos casos de los niños nacidos por maternidad subrogada, más concretamente al acto de determinación de la filiación, corresponderá a quien haya tenido la voluntad procreacional de convertirse en padre, siendo este su principal elemento determinante.

El magistrado ha sido constante en avocar el sentido de su valoración al criterio de la intención, la misma que responde al querer un hijo con material genético propio, empero, teniendo que recurrir a la portación del embrión en el vientre de un tercero interviniente (madre gestante).

Asimismo, también ha cumplido con desarrollar la ausencia del componente volitivo de la gestante, en razón de su intención de querer adquirir derechos y obligaciones, de tal manera de que no se presencia el afecto, en todo caso, el deseo de ser madre del niño nacido por la maternidad subrogada. Es menester abordar la postulación de *ciertos criterios* de aplicación por parte del magistrado,

resultando en ello, cuando se trate de una maternidad subrogada altruista, esto quiere decir que el convenio no medie por algún interés lucrativo, que ambos gametos provengan de donantes donde el óvulo y el espermatozoide sean de la pareja por intención, aunque también se plantea la posibilidad de que el gestante aporte material genético.

Por todo lo mencionado, el Juez resuelve Declarando No ha lugar el pedido de nulidad del convenio de maternidad subrogada y determinar que, la filiación, tanto materna como paterna del menor nacido el 09.01.2015, les corresponde a los Sres. A.C.G y J.J.F.

- Opinión del caso .-

La resolución analizada, logra apreciar la necesidad del ser humano para cumplir con el propósito de fundar una familia, pues cada vez son más los casos donde las parejas se encuentran imposibilitadas de convertirse en padres, y es así como nace la oportunidad de poder serlo siempre que se recurra a técnicas de reproducción asistida, como lo es la maternidad subrogada, es este caso de tipo altruista, ya que la señora O, se interesó en ayudar a la pareja A.C.G. y J.J.F, de una forma desinteresada y gratuita. No obstante, a pesar de que existe una vía médica, esto a futuro se ve doblegada por la insuficiencia normativa de los países que se quedan sin tomar una postura sobre las mismas, es decir, en el caso del país argentino donde tampoco se ha regulado ni prohibido.

Es así como se puso en discusión la existencia de tres criterios, de los cuales el juzgado, denominó una verdad genética, una verdad biológica y una verdad voluntaria o consentida; esta última en el particular caso de los niños nacidos por maternidad subrogada, donde evidentemente, el análisis no puede quedarse únicamente en lo biológico o genético, sino que tendrá un predominio sobre lo demás, esto es la relevancia del elemento volitivo. En consecuencia, la filiación se determinará por quien lleva un proyecto parental, porque así lo ha decidido.

Resolución N.º 05: Expediente Nro. 6374-2016-0-18-JR-CI-05

- Síntesis de hechos.-

La presente, responde a una sentencia de un Proceso de amparo, el mismo que fue impulsado por los esposos Nieves-Ballesteros, conjuntamente con la sociedad conyugal de los señores Lázaro-Rojas.

Los hechos se desarrollan por la imposibilidad de los señores Nieves-Ballesteros para convertirse en padres, que incluso sufrieron de abortos naturales o espontáneos, teniendo con ello, que recurrir a la maternidad subrogada. Esto con consentimiento de la pareja Lázaro-Rojas, ya que la señora Evelyn Rojas, fue quien gestó en su vientre a los menores C.D.N.R y L.N.N.R., pero que al momento de su nacimiento fueron inscritos como hijos de la señora Rojas (por ser la persona que los alumbró) y por el señor Nieves (por ser quien aportó los espermatozoides).

- Análisis del juzgado.-

En ese sentido, la pareja Nieves Ballesteros exigía que se le una debida protección a los derechos que le correspondían a los menores de iniciales L.N.R. Y.C.D.N.R, resaltando entre ellos, el derecho a la identidad que iba de la mano con el respeto al principio de interés superior del niño; por lo tanto, solicitaba que se dejara sin efecto las resoluciones registrales de fecha 29.02.2016, que declararon improcedentes las solicitudes de rectificación de acta de nacimiento de los recién nacidos; en consecuencia, se declare en dicha actas a los señores Nieves-Ballesteros como padres de los menores.

Sobre lo señalado, el 5to Juzgado especializado en lo constitucional, ha analizado *cómo se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada*, avocando la situación teniendo como base la normativa y jurisprudencia convencional, esto en su *contexto internacional*, ya que hace alusión a la salud reproductiva como un derecho reconocido por la Convención Americana, asimismo fundamenta su decisión mencionando el criterio de la voluntad procreacional, siendo este uno de los mayores aspectos por los cuales se defiende la filiación entre un padre por intención y un hijo nacido por maternidad subrogada, debiendo reconocer ante esa autoridad judicial los derechos que se le han privado o de aquellos que se han visto vulnerados, siendo estos el derecho a la identidad, al desarrollo de la personalidad y en concordancia con el principio de interés superior del niño, ya que al estar dos

menores inmersos en un conflicto jurídico debe resolverse hacia el lado que más les favorezca.

Por último, luego de la valoración tanto fáctica como jurídica, el magistrado Declaró a los señores Nieves Ballesteros como padres de los menores L.N.N.R. Y C.D.N.R., ya que los mismos tienen derecho a fundar una familia, y más en su situación de la imposibilidad de tener un hijo de forma natural.

- Opinión del caso.-

La presente resolución tiene un carácter sumamente relevante para la jurisprudencia nacional, ya que es una de las primeras que ha logrado pronunciarse sobre la maternidad subrogada desde la perspectiva internacional, puesto que su análisis se ampara en la salud reproductiva que, a través de los años ha ido desarrollando la OMS, los cuales están eminentemente unidos a los derechos civiles entre los intervinientes, esto se puede entender como la determinación del vínculo filial que le corresponderá al menor que nace por medio de dicha técnica.

Es así como, se considera que en el caso de los señores Nieves-ballesteros, los cuales han tenido que recurrir a la ayuda de la medicina y a una tercera persona, para convertirse en padres, sería un despropósito que luego de haber logrado el resultado deseado, este posteriormente se perturbe al desconocer la condición de madre o padre, de aquellos que tuvieron la iniciativa de someterse a ese procedimiento llegando así a considerar por válida la decisión del juzgado, quien optó por reconocer la voluntad procreacional de los señores Nieves-Ballesteros, y en consecuencia se registre como padres de los menores inmersos en el conflicto legal.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo con los aportes teóricos y los antecedentes señalados en capítulos anteriores, se procedió a contrastar con los resultados obtenidos de la aplicación de las guías de entrevistas y del análisis documental realizado:

Se planteó como **primer objetivo específico** de la investigación, identificar las formas de filiación reconocidas en el código civil, esto en base a los aportes de Pazos (2023), quien desarrolla la teoría de la filiación, señalando que esta se basa en la existencia de grupos de parentesco que dividen a la sociedad, de los cuales se origina por la pertenencia de los mismos desde su nacimiento, haciendo énfasis en una conexión de tipo familiar, de la cual cabe indicar, se establece por razones biológicas, matrimoniales o por adopción.

Contemplado esto, luego de haber analizado la información recolectada, se ha logrado observar que los entrevistados en su mayoría aludieron a que existen dos formas de filiación que se desarrollan en el Código Civil, pero que estas son insuficientes, ya que en el presente caso de los niños que nacen por maternidad subrogada, se está frente a un contexto generador de una nueva fuente de filiación la misma que no podría establecerse en alguna de las señaladas en el código civil, incluso una parte de ellos, se inclina porque en un futuro se incorpore ese tipo de filiación especial a efectos de evitar vulneración de derechos y conflictos jurídicos.

Además de ello, los especialistas consideran que al existir esas dos únicas formas de filiación, es decir la biológica y la legal, estaría encaminado a dejar desprotegidos a una parte de la población que tiene que recurrir a estas técnicas de reproducción asistida por necesidad, y que muy a pesar de concretar dichos procedimientos, se verían en conflictos judiciales, donde incluso estarán sujetos a decisiones injustas a criterio de cada juez; y que consecuentemente, da a origen a la vulneración de derechos, pudiendo señalar el desarrollo de la personalidad en el caso del menor que nace por dicha técnica y a la estabilidad familiar en los padres que tuvieron la intención de tener un hijo.

En efecto, se puede señalar que, de los resultados obtenidos, se coincide con el legislar un nuevo tipo de filiación, esto debido a la insuficiencia normativa que

existe alrededor de las Técnicas de Reproducción Asistida. Así también, los resultados de la presente coinciden con Solano (2021), el cual se ha preocupado por considerar como base inicial, se tenga en cuenta la viabilidad de una propuesta destinada a incorporar en el derecho civil un tipo de filiación biológica para los menores que nacen mediante la maternidad subrogada; que si bien es cierto, se podría cuestionar este tipo de filiación únicamente donde se guarde relación biológica, no se puede dejar de acoger cómo avance la posibilidad de aquellos padres que sí aportaron material genético para realizar la técnica de reproducción asistida.

Así también, respecto a lo obtenido del EXPTE. 714 OAV-Mendoza (2015), se ha confirmado que los países latinoamericanos, en su mayor medida tienen como tipos de filiación a aquellas que se basan en su parentesco por consanguinidad o por adopción, lo que evidencia que resulta necesario que el cuerpo normativo civil contenga un tipo de filiación adicional en el cual se pueda encuadrar la situación jurídica del recién nacido por maternidad subrogada, preocupación que ha sido mencionada por los encargados de impartir justicia en dicha resolución.

Es de agregar, que un gran ejemplo de lo último señalado es Uruguay, que al tener la ley nro.1916.7, que regula las técnicas de reproducción asistida, es evidente que haya desarrollado el tema de filiación, pues en su artículo 27 del dicho cuerpo normativo, se contempla que la filiación del menor corresponderá a quien haya solicitado e iniciado el acuerdo de subrogación.

Con lo desarrollado, se logra evidenciar que la normativa civil plantea dos tipos de filiación, una que se sustenta en el vínculo consanguíneo y otro en el vínculo legal, pero a su vez estos devienen en insuficientes al no poder encuadrar en alguno de estos a los que nacen por maternidad subrogada; por ende, se estarían vulnerando los derechos de los niños y de los padres. En ese sentido, se necesita urgentemente, se considere un nuevo tipo de filiación el mismo que encuentra su sustento en la maternidad subrogada, o más precisamente en los menores que nacen por dicha técnica y de los cuales ostentan un vínculo con los padres que tuvieron la iniciativa de recurrir a ella.

Se estableció como **segundo objetivo específico** de la investigación estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional, ello conforme a los aportes de Torres (2021), quien sostiene que la Teoría del liberalismo Reproductivo, respalda el derecho a la elección individual reproductiva que tiene toda persona, el cual defiende entre otros el uso de la reproducción asistida como parte de la autonomía reproductiva.

En consecuencia, se analizó la información recolectada, por lo cual se pudo observar una variedad en las respuestas de los entrevistados, pues, algunos de ellos adoptaron una posición negativa toda vez que, consideraron que el limitar el derecho a la procreación de los padres por intención, supondría, la vulneración de los derechos de los padres y de las gestantes, ya que se estaría obligando a los intervinientes a realizar la práctica clandestina o a su realización en el extranjero en lugares donde se encuentren permitidos, no obstante, otros adoptaron una postura en protección al menor siendo que algunos consideraron que al limitar este derecho se podría dar rienda suelta a la realización de contratos por subrogación, por lo cual se estarían considerando al concebido como un mero objeto, a su vez, más que el derecho procreacional, se vulnera el derecho a la identidad del concebido. En esa misma línea, se supuso la existencia de un vacío legal al respecto de estos casos, prevaleciendo que en el artículo 7 de Ley General de Salud, es insuficiente toda vez que no se considera que la madre gestante no siempre resulta ser la madre genética.

Estos resultados coinciden con los obtenidos por Mora (2022), quien detalla que la falta de legislación en los casos de Maternidad subrogada es perjudicial para las personas que desean convertirse en padres o también llamados padres por intención, lo cual coadyuva al incremento de la práctica de la maternidad clandestina, viéndose vulnerado el derecho fundamental a la identidad del menor. Así también, se relacionan con la investigación a nivel internacional de Fuentes (2019), el cual señala que la regulación, desregulación o prohibición de la materia no impide que se realicen el caso en estudio, pues, ello promueve que los padres comitentes se trasladen a otros países para concretar su deseo de paternidad o maternidad y que al regresar a su país, en el caso en el que se deniega la filiación de los padres comitentes, sólo se vulneraría el derecho a la identidad del menor.

Por consiguiente, del análisis jurisprudencial realizado, se resalta la RESOLUCIÓN N.º102/2023 RECURSO DE AMPARO EN REVISIÓN (2023) proveniente de la ciudad de Tabasco- Sinaloa, un Estado de México en donde la maternidad subrogada de tipo comercial se encuentra permitida por su Código Civil, siempre y cuando se cumpla con ciertas formalidades, no obstante, en el caso en cuestión, el juzgado, pone en primacía el principio de Interes Superior del Niño frente a las normas del derecho civil, pese a que los sujetos intervinientes no cumplieron con las formalidades requeridas, alegando también, que estas no debería de obstaculizar el derecho de las personas ya que se debe de valorar el derecho a la identidad de menor, el derecho la vida privada y de la procreación de los recurrentes, sin que con esto se soslaye los derechos de la mujer gestante.

De esto último, se pudo observar que la sola normatividad no garantiza la realización de un procedimiento que esté libre de fallas, no obstante, es parte de la responsabilidad que asumen los sujetos que aspiran a convertirse en padre el informarse acerca del procedimiento tanto médico como legal que involucra la realización de las técnicas de reproducción asistida en específico de la maternidad subrogada sobre la cual se genera diversas controversias e incertidumbre jurídica.

Así también, a comparación con México, en Uruguay de acuerdo con el artículo 25 de la Ley N° 19.167 se contempla que, solo se encuentra permitidos los casos de maternidad subrogada altruista, pudiendo acudir a este procedimiento cuando existe la imposibilidad de que una mujer pueda concebir, ya sea por la existencia de alguna enfermedad genética o adquirida, la cual tiene que ser comprobada previa evaluación de experto, limitando así el campo de acción de las madres genéticas ya que solo pueden colaborar familiares de hasta segundo grado de consanguinidad.

Es así que, de lo analizado se puede evidenciar que en lo que respecta a la Maternidad Subrogada, en el Perú, efectivamente no existe una regulación específica que establezca los requisitos para acceder a esta práctica lo cual genera incertidumbre en la forma y modo de su realización, dando pase a que se desarrolle tanto en el interior como en países del exterior, como pueden ser

países como México y Uruguay en donde si se encuentran aprobados, vulnerando los derechos de los sujetos intervinientes y en especial los derechos del niño, siendo urgente que se establezca una regulación al respecto de valorar en general a las técnicas de reproducción asistida y en específico a la Maternidad Subrogada.

Por consiguiente, se detallo como **tercer objetivo específico** de la investigación elaborar lineamientos en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada, esto en base al aporte Varsi (2017) el cual menciona, que la Teoría de la intención, es un tipo de filiación que responde al uso de las Técnicas de Reproducción Asistida, que se condice al deseo y a la intención de unos partícipes, en los cuales aspiran ser padres unos y colaboradores otros. En ese sentido, de los datos obtenidos por los entrevistados, se considera que en el Perú existe una insuficiencia normativa en torno a establecer criterios aplicables para determinar la filiación en este tipo de casos, así también un entrevistado incluso considero detallar como ejemplo los casos de México y Uruguay en donde esta práctica suele estar permitida pero bajo diversos parámetros.

De la misma manera, señalaron que los criterios que debe de tenerse en cuenta para establecer este tipo la filiación son: el respeto a la dignidad y a las normas internacionales tales como, el interés superior del niño y el derecho a la procreación que tiene toda persona, así también, debería de considerarse la regulación del método de subrogación altruista y que el Estado debe de intervenir una vez celebrados estos contratos para verificar que el niño se encuentre en las condiciones adecuadas.

Esto en parte, es similar a los resultados hallados por el autor Anselmi (2022) quien en su investigación, concluyó que en los casos de Maternidad Subrogada debe de primar el Interés Superior del Niño y el principio de igualdad de todos los niños a tener una filiación, garantizando su vínculo filiatorio desde su nacimiento , y debiendo ser inscrito como hijo de las personas que han querido ser padres, pues de omitirse se influiría negativamente en su derecho a la identidad y a la pertenencia de una familia, sin embargo, ello implicaría que se

exponga la voluntad procreacional de los intervinientes, en el cual conste consentimiento libre e informado.

Siendo que de esto último, Esparza (2020) define a la voluntad procreacional como un elemento fundamental para establecer la filiación que se origina a través de la práctica de los métodos de reproducción asistida, considerándolo como un acto de voluntad, una decisión autónoma de convertirse en padre o madre que deriva de un consentimiento válido e informado de las personas receptoras ausente de cualquier vicio de voluntad otorgado de manera consciente, libre, expresa y escrita.

No obstante, conforme a la jurisprudencia analizada EXPEDIENTE N.º 553/2018 YUCATAN – MEXICO (2018), establece que es necesario que para determinar la filiación en los casos de la MS se necesita no solo de la voluntad procreacional de los padres por intención, sino también, es necesaria la concurrencia de la voluntad de la gestante, la cual debe de estar libre de vicios, ser mayor de edad y contar con la plena capacidad de ejercicio, pues esta última tendrá que renunciar a cualquier derecho que la vincule con el recién nacido.

Es así que, estos resultados obtenidos se pone en evidencia que los criterios que deben de considerarse son: principio de Interes Superior del Niño, la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes (padres biológicos, padres por intención y madre gestante), así como también el consentimiento válido e informado expresado por los intervinientes en la cual debe de constar su voluntad en la participación así como su responsabilidad para asumir las consecuencias que de ellos deriven, y, la renuncia de cualquier derecho de la madre gestante cuidándose porque se respete a la dignidad de la persona. También se debe de evaluar el rol protector que asume el Estado, pues este debe de incorporar los mecanismos adecuados para asegurar los derechos de las partes involucradas desde antes, durante y después de la realización del procedimiento de maternidad subrogada.

Por último, se estableció como **objetivo general** de la investigación analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, aquello conforme a lo señalado por Mejía (2019), el cual refiere sobre la teoría de la contribución genética, frente a lo cual, es utilizada

como sustento para considerar padre a todo aquel que aporta un material genético a efectos de la fecundación del bebé; es decir, para establecer el vínculo filiatorio se contempla un nuevo valor, en el cual se ponen en consideración los derechos reproductivos de los padres, siendo estos a fundar una familia y el derecho a la salud reproductiva, todo esto servirá como fundamento para determinar la filiación del menor nacido por maternidad subrogada.

Es así que luego de haber analizado la información recolectada, se ha podido notar que gran parte de los entrevistados han mencionado que el nexo filial de los menores que nacen por medio de la maternidad subrogada se establece por el vínculo biológico entre estos y con aquellos que lo procrearon, asimismo, además han mencionado que este vínculo filial también se establece en función al aspecto legal, el mismo que nace por la institución de la adopción, esto es, que unos padres generan derechos y obligaciones para con aquel menor adoptado, considerándolo como una relación filial; es propicio señalar que, una parte de los entrevistados, además de coincidir con las dos formas de establecer filiación, anteriormente aludidas, también consideran que se establece el vínculo filial de estos menores en función al aspecto de la voluntad procreacional.

Por otro lado, de los resultados obtenidos del EXPEDIENTE N°. 06374-20216-0-1801-JR-CI (2017), se ha podido confirmar lo mencionado por los entrevistados, toda vez que, en su desarrollo la autoridad judicial avocó su análisis al respeto de la normativa convencional, siendo ésta aquella que busca se reconozcan los derechos reproductivos de los seres humanos, y esto claramente tiene que ver con el recurrir a una técnica de reproducción asistida, en concreto la maternidad subrogada, ya que ante un conflicto legal, como en el caso de la pareja Nieves-Ballesteros, donde se buscaba se les conceda el derecho a poder inscribir a sus hijos nacidos por medio de dicha técnica, se debe decidir en función a no vulnerar el derecho a la identidad o el desarrollo a la personalidad del menor.

Pues es de agregar que de la jurisprudencia analizada, en un inicio se prohibía el registro de los menores por considerar que el vínculo filiatorio se fundaba en el vínculo biológico con la madre que lo gestó; por ende, se evidencia, que por lo general se suele tener como predominio 2 únicas formas de establecer

filiación, no obstante, existen casos en los que también se termina una filiación especial, sobre aquellos que recurrieron a la maternidad subrogada.

En ese sentido, de los resultados obtenidos se refleja una coincidencia con lo obtenido por Mancero (2019), quien al analizar la afectación al derecho a la identidad personal y a una filiación determinada cuando se intenta establecer el vínculo filial de aquellos nacidos por maternidad subrogada, se pudo verificar que coincide en el extremo donde señala que esta filiación suele determinarse en base al principio de veracidad biológica, esto es que en muchos de los casos se le da privilegios al hecho del parto. Con esto se evidencia, que la forma de establecer el vínculo filial en la maternidad subrogada dentro del Perú se determinaría en base al vínculo biológico, vínculo legal y a un tercer vínculo que se sustenta en la voluntad procreacional, de la cual ya se ha desarrollado jurisprudencialmente.

Como acotación final, resulta evidente la existencia de una problemática que deviene de la falta de criterios para determinar la filiación de los nacidos por subrogación, pues frente a la inexistencia normativa nacional e internacional uniforme al respecto de este tema, da como resultado que se sigan manifestando cada vez más casos de pleitos judiciales, en donde tiene que predominar el principio del Interés Superior del Niño, no pudiendo ser desconocido pese a una normatividad inexistente, no obstante la valoración de la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes toma un rol importante al momento la filiación de los niños subrogados.

V. CONCLUSIONES

- ✓ Se ha concluido que la forma en la que se establece el nexo filial del niño que nace por maternidad subrogada en el Perú se realiza mediante la verificación de la relación de parentesco entre el niño y los padres que se someten al tratamiento de reproducción asistida, de lo cual predominará el vínculo biológico, el vínculo legal y un tercer vínculo que deviene de la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes, no obstante, se evalúa el Principio de Interés Superior del niño para determinar cualquier tipo de filiación.
- ✓ Se ha verificado que el Código Civil regula dos tipos de filiación, la primera que es una filiación natural que se funda por razones biológicas o por el hecho del parto; asimismo, se cuenta con una filiación legal, que se representa mediante la adopción, siendo este un acto voluntario que crea el vínculo filial entre el adoptante y el adoptado, no obstante, de acuerdo a los hallazgos de la investigación, se colige que debe de regularse un tercer tipo, que resulta ser la filiación por intención de aquellos que recurren a las técnicas de reproducción asistida.
- ✓ Se ha observado que la maternidad subrogada en el ámbito nacional no ha tenido un debido desarrollo legislativo, ya que el único cuerpo normativo que refiere sobre las técnicas de reproducción asistida es la Ley General de la Salud (Ley 26842) en su artículo 7, que regula la posibilidad de recurrir a estas en los casos de infertilidad, pero siempre y cuando la madre genética sea la misma madre gestante, dejando así un vacío legal para los casos de maternidad subrogada donde ese parámetro no se cumple.
- ✓ Teniendo en cuenta la jurisprudencia analizada, se concluye que la maternidad subrogada desde la perspectiva internacional ha sido ampliamente regulada por países como México y Estados Unidos, y en Sudamérica, Uruguay es quien tiene una legislación más protectora,

permitiendo la práctica altruista, salvaguardando los derechos de los niños que nacen mediante dicha técnica de reproducción asistida, siempre y cuando se cumplan ciertos requerimientos establecidos en su territorio.

- ✓ Por último, de acuerdo con la tendencia internacional, los lineamientos que se deben tener en cuenta para determinar la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú son: el respeto por el interés superior del Niño, respeto a los derechos reproductivos de los padres con voluntad procreacional, la declaración del consentimiento válido e informado de los sujetos intervinientes en el proceso de subrogación, la renuncia a cualquier derecho de la madre gestante, respeto a la dignidad de la persona humana y la posibilidad de inicio de una maternidad subrogada altruista.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda al Congreso de la República redactar una fórmula legislativa referente a las técnicas de reproducción asistida y así se enmarque en un cuerpo normativo propio que permita establecer un correcto procedimiento legal, con el fin de coadyuvar a los supuestos específicos como a) infertilidad de las parejas, y b) personas en particular que desean someterse a este tipo de prácticas, de tal forma que se prevengan conflictos jurídicos relacionados a la situación filial del niño que nace por maternidad subrogada.

- ✓ A los magistrados del Tribunal Constitucional, que en los procesos constitucionales de garantía de derechos, sobre la materia, tomen en consideración los lineamientos de países como México o Uruguay mismo, donde se contempla una filiación por intención, que si bien es cierto en nuestro país aún no se ha regulado mucho sobre ello, no puede desatenderse las causas que se presentan ante un despacho judicial, asimismo unificar criterios direccionados al respeto de los derechos convencionales de las personas con voluntad procreacional que desean convertirse en padres.

- ✓ Se recomienda a los Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura, que al resolver los casos donde se tenga que determinar la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada, se priorice el principio de interés superior del niño salvaguardando derechos como a la identidad y de la protección familiar, frente a los propios parámetros legales en armonía con el control de convencionalidad.

- ✓ A la ciudadanía en general y en específico a las personas que consideran la posibilidad de convertirse en padres o madres a través del empleo de las Técnicas de Reproducción Asistida, informarse al respecto del procedimiento tanto médico como legal que implica la realización de la maternidad subrogada, pues esto ayudaría a evitar que se generen situaciones en donde se vulneren derechos de los intervinientes, evitando todo tipo de acciones innecesarias que vulneren las normativas

nacionales vigentes tanto en el Perú como en el extranjero, evitando que se generen la desprotección del niño.

REFERENCIAS

Anselmi Cabral, G. I. (2022). *Derecho humano a la filiación del menor nacido mediante gestación por sustitución de vientre. Problemática contractual y filiatoria*. . Obtenido de Universidad Nacional de La Matanza: <https://repositoriocyt.unlam.edu.ar/bitstream/123456789/1563/1/DCJ-Anselmi%20Cabral.pdf>

Bastis. (3 de Abril de 2020). *Cómo hacer la categorización de la información en una investigación*. Obtenido de <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>

Cárdenas, K. R. (2022). *¿Qué tan autónoma es la autonomía de la voluntad? Consideraciones a partir de algunas sentencias del tribunal constitucional peruano*. Lima: UNIFE.

Castiblanco, A. (14 de Octubre de 2020). *El escenario de la investigación cualitativa basada en entrevistas en construcción de Teoría Fundamentada*. Obtenido de <http://www.metodos.work/2020/10/14/el-escenario-de-la-investigacion-cualitativa-basada-en-entrevistas-en-construccion-de-teoria-fundamentada/>

Cifuentes Vidal, P. A., & Guerra Araya, P. S. (2019). *Gestación por sustitución o maternidad subrogada*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Código Civil. (2023). Lima: Juristas editores.

Corrales, C. Y. (2019). *La técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada como causa de vulneración de los derechos de filiación e identidad y del interés superior del niño respecto del recién nacido, a partir de fallos judiciales emitidos a nivel nacional y local*. Arequipa: Repositorio UNSA.

De la Lama, Z. P., De la Lama, Z. M., & De la Lama, G. A. (01 de Enero de 2021). *Los instrumentos de la investigación científica: Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique*. Obtenido de <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.22.1078>

DIDP. (2018). *Problemas de política pública y estado situacional de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú*. Lima: Congreso de la República.

Doberning, G. M. (19 de Octubre de 2022). *La maternidad subrogada en México*. Obtenido de Universitat De Barcelona: <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n56/1886-5887-bioetica-56-75.pdf>

Esparza, P. R. (2020). *Voluntad Procreacional: Presupuesto para la filiación derivada de procedimientos de reproducción humana asistida en el contexto mexicano*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Espriella, R., & Gómez, R. C. (2020). *Metodología de la Investigación y Lectura Crítica: Teoría fundamentada*. Bogotá: Revista Colombiana De Psiquiatría.

Expediente : 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 (Quito Juzgado Especializado en lo Constitucional 21 de febrero de 2017).

EXPEDIENTE N.º 553/2018 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2018).

EXPTE. 714 OAV-Mendoza (Primer Juzgado de Familia 29 de Julio de 2015).

Feria, A. H., Martilla, G. M., & Mantecon, L. S. (2020). *La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de investigación empírica?* Las Tunas, Cuba: Dialnet.

Fernández, G. J., & Meneses, H. C. (2022). *Análisis jurídico de la Maternidad Subrogada Altruista*. Lima: Repositorio UCV.

Fuentes, L. C. (2019). *La gestación subrogada en el derecho internacional privado*. Santiago de Chile, Chile: Repositorio Universidad de Chile.

Gonzales, G. V., Sierra, G. R., & Sosa, R. K. (2020). *Metodología de la Investigación: Lista de Cotejo*.
<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-micaela-bastidas-de-apurimac/metodologia-de-la-investigacion/capitulo-14-lista-de-cotejo/67717152>.

Gonzales, P. C. (2021). *Derecho del adoptado al conocimiento de sus orígenes biológicos: ¿cuáles son sus límites? una mirada a la doctrina y jurisprudencia comparada*. Piura: Revista de Derecho UDEP.

Guevara, V. M. (2020). *Protección del derecho a la identidad del niño en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, 2018*. Chiclayo: Repositorio Universidad Señor de Sipán.

Guido, C. (04 de Enero de 2023). *Tipos y Metodos de Investigación Científica*. Obtenido de <https://guidocutipa.blog.bo/investigacion/tipos-de-metodos-de-investigacion-diferencias-y-ejemplos/>

Ley General de la Salud. (2023). *LEY N° 26842*. Lima: Diario Oficial el Peruano.

LLontop Fiestas, J. d. (2021). *La maternidad subrogada y su aplicación en el derecho*. Piura: Repositorio de la Universidad de Piura.

Mancero, V. M. (2019). *La Maternidad subrogada desde la perspectiva del Interés Superior y los Derechos Filiativos involucrados*. Quito: Repositorio Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Martínez, C. J. (2023). *Guía para la Revisión y el Análisis Documental: Propuesta desde el Enfoque Investigativo*. Mexico: file:///C:/Users/luis_/Downloads/03Guapalararevisinyelanlisisdocumentalpropuesta....pdf.

- Martinez, M. K., & Rodriguez, Y. C. (2021). *La maternidad subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica*. Caldas: Revista Jurídicas.
- Mejía, V. L. (2019). *La positivización de la Gestación subrogada en el Perú*. Cajamarca: Repositorio Universidad Nacional de Cajamarca.
- Montagud, R. N. (07 de Mayo de 2020). *Los 12 tipos de técnicas de investigación: características y funciones*. Obtenido de Psicología y Mente: <https://psicologiymente.com/cultura/tipos-tecnicas-investigacion>
- Mora, B. L. (2022). *La filiación y maternidad subrogada en el Perú*. Lambayeque.
- OMS. (4 de Abril de 2023). *La OMS alerta de que una de cada seis personas padece infertilidad*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/4-4-2023-oms-alerta-que-cada-seis-personas-padece-infertilidad>
- OMS. (2023). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de https://www.who.int/es/health-topics/infertility#tab=tab_2
- Pacheco, A. I. (2022). *La Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana y los Derechos fundamentales del menor, Lima Norte, 2017-2020*. Lima: Repositorio UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/119753/Grandez_RJJ-Pacheco_AIM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Payalich, C. R. (2019). *Maternidad subrogada y su reconocimiento en el Perú en beneficio del interés superior del niño*. Lima: Repositorio Universidad Católica San Pablo.
- Pazos, G. A. (2023). *Parentesco, concepto y estudio antropológico*. Madrid: Liceus Bivirhum. Obtenido de <https://www.liceus.com/wp-content/uploads/2021/02/Concepto-de-Parentesco-Antropologia.pdf>
- Pietrini Sanchez, M. J. (2022). *¿Es la gestación subrogada comercial moralmente inadmisibles? La objeción de la mercantilización*. Mexico: Scielo. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502022000200003
- Piña, F. L. (2023). *El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación*. Santa Ana de Coro-Venezuela: Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía.
- Porrúa, P. V. (2022). *Estudio comparado de la Maternidad Subrogada*. Madrid: Repositorio Universidad Pontificia Comillas. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/59853/1/TFG%20-%20Porrúa%20Perea%2C%20Virginia.pdf>
- Ramos, F. J. (20 de Septiembre de 2022). *La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico*. Obtenido de Lp Pasión por el

Derecho: <https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campo-juridico/>

Recurso De Amparo En Revision – Ciudad De Tabasco (Estado De México), Expediente N.º 102-2023 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2023).

Redlara. (06 de Marzo de 2023). *ART in Latin America: the Latin American Registry*, 2020. Obtenido de <https://redlara.com.br/images/arquivo/RLA%202020%20RBMO%20in%20press%20may%202023.pdf>

Reyes Reyes, Y. Y. (2022). *La Maternidad Subrogada y la vulneración al derecho de Identidad e Interés superior del niño*. Piura: Repositorio Upao. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9764/REP_YEYMI.REYES_LA.MATERNIDAD.SUBROGADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romani, C. M., & Vargas, C. E. (2022). *La filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en Iberoamérica*. LIMA: Universidad Privada del Norte.

Rupay, A. L. (2019). *La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales*. Lima: Revistas PUCP.

Sanchez, S. M. (2018). *Evaluación de salud y desarrollo de niños hasta los 3 años de edad concebidos por técnicas de reproducción asistida*. España: Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=298449>

Santos, B. Y. (2020). *Lineamientos para establecer la Filiación de un menor*. Cusco: Repositorio Andina del Cusco.

Solano Apaza, J. K. (2021). *Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por Maternidad Subrogada en el Código Civil*. Lima: Repositorio UCV.

Torres, Q. M. (2021). *La libertad reproductiva en disputa: Gestación en venta como opresión*. España: Arbor, ciencia pensamiento y cultura.

UNICEF. (Febrero de 2022). *Consideraciones clave: derechos de los niños y las niñas nacidos*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/media/128991/file/Key-considerations-on-surrogacy-ES.pdf>

UNICEF. (2024). *Convención sobre los derechos del niño: versión para niños*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>.

Valero, H. A. (2019). La Maternidad Subrogada: Un asunto de Derechos Fundamentales. *BBC NEWS MUNDO*.

Varsi, R. E. (2017). *Determinación de la filiación en la procreación asistida*. Lima: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Perú.

Zamora, R. M. (2020). *La validez del contrato de maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico colombiano*. Bogotá: Repositorio Universidad de los Andes.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

Título: “Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”

Problema	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Ideas principales	Instrumentos
¿Como se establece la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú?	La maternidad subrogada	Practica por el cual una mujer acepta portar en su vientre a un niño a solicitud de otra persona, comprometiéndose a que una vez llevado a término el embarazo entregar al recién nacido al comitente o comitentes renunciando aquella a la filiación que pudiera corresponderle sobre el hijo gestado. (Cifuentes y Guerra, 2019)	Se realizará un análisis documental relativo a la maternidad subrogada y su aplicación en el Derecho Nacional y Extranjero.	Libertad Reproductiva	<ul style="list-style-type: none"> • Paternidad por intención • Técnicas de Reproducción Asistida 	Análisis Documental
Objetivo General				Concepciones doctrinales	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto de la maternidad Subrogada • Voluntad Procreacional • Finalidad (altruista, comercial) Formalización (con contrato o sin contrato) 	Análisis Documental
Objetivos específicos				Derecho a la privacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Privacidad de los donantes de gametos. 	Análisis Documental y Guía de Entrevista
Analizar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil				Análisis de la legislación nacional y Comparada	<ul style="list-style-type: none"> • Art 7 de Ley General de Salud • Legislación Uruguaya y Mexicana 	

Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional	Filiación	La filiación es el vínculo jurídico entre padres e hijos. Normalmente, tiene como presupuesto determinante el vínculo biológico (filiación por naturaleza), pero puede encontrar su fuente en la ley (filiación por adopción). (Rospigliosi, 2018)	Se estudiarán las formas de filiación reconocidas en la legislación peruana y la nueva tendencia internacional que reconoce a la Filiación producto de las Técnicas de Reproducción Asistida (Filiación por Intención). Para lo cual se hará uso de la revisión de jurisprudencia nacional como internacional relativa a la determinación de la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada y se aplicó la Guía de Entrevista a 5 abogados especializados en materia civil.	Interés Superior del Niño	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la identidad • Derecho a conocer su verdadera identidad biológica • Derecho al desarrollo integral de la personalidad 	Análisis Documental y Guía de Entrevista
Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada				Regulación	<ul style="list-style-type: none"> • Art 236 C.C: Parentesco por consanguineidad (Filiación Biológica) • Art 238 C.C: Parentesco por Adopción (Filiación por Adopción) 	Análisis Documental y Guía de Entrevista
				Legislación Internacional	<ul style="list-style-type: none"> • Filiación por intención 	

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista dirigida a abogados civilistas en ejercicio de la defensa técnica en la provincia de Piura.

OBJETIVO: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023.

INDICACIONES: La presente entrevista tiene la finalidad de recopilar la percepción respecto a las complicaciones jurídicas que se presentan en **la determinación de la filiación en los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú, 2023**; por lo que se requiere con sinceridad a las siguientes preguntas:

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Nombre:	
Profesión:	
Grado académico:	

1. ¿Puede señalar cuál es la forma de establecer la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú?

2. ¿Existe protección jurídica para el padre o madre donante del niño subrogado a la hora de determinar su filiación?

3. ¿Creé usted que los tipos de filiación que reconoce la legislación peruana son suficientes para proteger a los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

4. ¿Considera que los derechos fundamentales son vulnerados al no contemplar una filiación para los niños que nacen mediante Maternidad Subrogada en el Perú?

5. ¿Qué controversias jurídicas se originan en la libertad reproductiva al limitar la paternidad por intención en los casos de Maternidad Subrogada?

6. ¿Cuál es la postura que asume el legislador nacional respecto a la regulación de la Maternidad Subrogada?

-
-
7. ¿Considera que el artículo 7 de la Ley General de Salud origina un vacío legal para los casos de Maternidad Subrogada?

8. En comparación con otros países, ¿considera que la legislación nacional presenta lagunas jurídicas entorno al manejo de criterios para determinar la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

9. Acorde a la tendencia internacional, ¿qué lineamientos deberían de aplicarse para establecer la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú?

OBSERVACIONES:

Muchas gracias por su colaboración.

FIRMA

Lista de cotejo. - Título: “Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”

DATOS DEL EXPEDIENTE				
TIPO DE EXPEDIENTE		Nº DE EXPEDIENTE		PAIS DE ORIGEN
DEMANDANTE				
DEMANDADO				
JUEZ				

Nº	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	CRITERIOS A EVALUAR	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	
			SI	NO
1	Analizar la Forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada.	El Juzgado motiva la sentencia invocando y respetando el Principio de Interés Superior del niño y al derecho a la protección familiar		
2		La finalidad de la motivación de las resoluciones se inclina hacia la protección de los derechos de la madre gestante y a la no cosificación del cuerpo de la mujer.		
3		Se realiza el test de la proporcionalidad (se analiza la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación) teniendo en cuenta el grado de afectación de los derechos y principios en conflicto		
4	Analizar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil	En la resolución se especifican las formas de filiación reconocidas por la legislación civil		
5		En la resolución se analiza y detalla las condiciones específicas para reconocer a la filiación por intención		

6	Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional	Se valora la maternidad realizada con fines altruista, es decir que se haya prestado el útero sin la existencia de una contraprestación económica		
7		Se valora oportunamente la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes en el proceso de maternidad subrogada		
8		Se establece los elementos básicos para otorgar el consentimiento valido e informado por parte de los sujetos interviniente en el proceso de Maternidad Subrogada		
9	Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niño nacidos por maternidad subrogada	Se fundamenta y otorga la filiación del menor de edad a favor de los padres por intención		
10		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a los padres biológicos del o la menor de edad		
11		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a los padres biológicos del o la menor de edad		

Anexo 3: Evaluación por juicio de expertos



Constancias y ficha de validación

Yo, **Mg/ Dr. Dyron Lugo Denis**, con CE N.º 001911323, **Doctor** en ciencias pedagógicas, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como Docente Universitario de tiempo completo en la UCV, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de Entrevista del proyecto de investigación **"Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023"**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Doctor : Dyron Lugo Denis
DNI /CE : 001911323
Especialidad : Temas de Investigación
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe

Firma

TÍTULO: "Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023".

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.



Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		x														
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			x													
8.Coherencia	Tiene coherencia entre los componentes del instrumento																			x													
9 Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			x													

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Doctor : Dyron Lugo Denis
DNI / CE : 001911323
Especialidad : Temas de Investigación
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe

FIRMA

Constancias y ficha de validación

Yo, **Mg/ Dr. Dyron Lugo Denis**, con CE N.º 001911323, Doctor en ciencias pedagógicas, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como Docente Universitario de tiempo completo en la UCV, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Lista de Cotejo del proyecto de investigación **“Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Doctor : Dyron Lugo Denis
DNI /CE : 001911323
Especialidad : Temas de Investigación
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe

Firma |



TÍTULO: "Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023".

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Lista de Cotejo.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																														
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																														
8.Coherencia	Tiene coherencia entre los componentes del instrumento																														
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																														

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.]

Doctor : Dyron Lugo Denis
DNI / CE : 001911323
Especialidad : Temáticas de Investigación
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe

FIRMA





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
LUGO DENIS, DAYRON PAS I600448	<p>GRADO CIENTÍFICO DE DOCTOR EN CIENCIAS PEDAGÓGICAS Fecha de Diploma: 24/04/2015 <i>TIPO:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO <p>Fecha de Resolución de Reconocimiento: 31/05/2018</p> <p>Modalidad de estudios: Duración de estudios:</p>	<p>COMISION NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS - UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA "MÁXIMO GÓMEZ BAEZ" CUBA</p>

Constancias y ficha de validación

Yo, **Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO**, con **DNI N° 02629159**, **Doctor en DERECHO**, con N° de Colegiatura 3324, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como Docente Universitario, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3. Actualidad			x		
4. Organización			x		
5. Suficiencia			x		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia			x		
8. Coherencia			x		
9. Metodología			x		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 22 días del mes de Noviembre del dos mil veintitrés.

Doctor : JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
DNI : 02629159
Especialidad : DERECHO
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com



Firma _____

TÍTULO: "Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023".

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												x									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												x									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												x									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												x									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												x									

Constancias y ficha de validación

Yo, **Dr JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO**, con **DNI N° 02629159**, **Doctor** en **DERECHO**, con N° de Colegiatura 3324, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como Docente Universitario, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Lista de Cotejo del proyecto de investigación **“Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3. Actualidad			x		
4. Organización			x		
5. Suficiencia			x		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia			x		
8. Coherencia			x		
9. Metodología			x		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 22 días del mes de Noviembre del dos mil veintitrés.

Doctor : JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
DNI : 02629159
Especialidad : DERECHO
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com



Firma _____

TÍTULO: "Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023".

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Lista de Cotejo.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												x									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												x									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												x									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												x									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												x									



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 03/05/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION SUPERIOR Fecha de diploma: 09/06/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	ABOGADO Fecha de diploma: 14/11/2012 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA Fecha de diploma: 28/12/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA DE SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 01/12/1994 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/06/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA DNI 02629159	DOCTOR EN GESTION E INVESTIGACION DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 02/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>

Constancias y ficha de validación

Yo, Mg/ Dr. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA, con DNI N.º 41651621, MAGISTER en Derecho civil y comercial, con N.º de Colegiatura ICAP 1873, de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación "Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023".

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de Noviembre del dos mil veintitrés

Doctor : MAG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA
DNI : 41651621
Especialidad : MAG. EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
E-mail : wchungaamaya@gmail.com

Firma



Mg. Wilson H. Chunga Amaya
 ABOGADO - DOCENTE
 Reg. ICAP. N° 1873

Constancias y ficha de validación

Yo, **Mg/ Dr. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA**, con DNI N.º 41651621, **MAGISTER** en Derecho civil y comercial, con N.º de Colegiatura **ICAP 1873**, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como Docente Universitario, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Lista de Cotejo del proyecto de investigación **"Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023"**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de Noviembre del dos mil veintitrés.

Doctor : MAG. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA
DNI : 41651621
Especialidad : MAG. EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
E-mail : wchungaamaya@gmail.com

Firma



Mg. Wilson H. Chunga Amaya
 ABOGADO-DOCENTE
 Reg. ICAP. N° 1873

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
CHUNGA AMAYA, WILSON HUGO DNI 41651621	ABOGADO Fecha de diploma: 04/06/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
CHUNGA AMAYA, WILSON HUGO DNI 41651621	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 26/03/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
CHUNGA AMAYA, WILSON HUGO DNI 41651621	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 26/03/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
CHUNGA AMAYA, WILSON HUGO DNI 41651621	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 18/07/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
CHUNGA AMAYA, WILSON HUGO DNI 41651621	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 28/05/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 24/07/2009 Fecha egreso: 24/08/2011	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

Anexo 3: Aplicación de las Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023.

INDICACIONES: La presente entrevista tiene la finalidad de recopilar la percepción respecto a las complicaciones jurídicas que se presentan en **la determinación de la filiación en los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú, 2023**; por lo que se requiere con sinceridad a las siguientes preguntas:

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Nombre:	Karla Vanessa Cáceres Carrillo
Cargo / Profesión:	Docente a Tiempo Completo / Abogada
Institución:	Escuela de Derecho de Universidad César Vallejo
Fecha:	4 de mayo de 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú

1. ¿Cuál es la forma de establecer la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú?

Para establecer la filiación de los niños nos fijamos en el vínculo biológico que existe entre padres e hijos y que se ve representado en una partida de nacimiento donde se aprecia la declaración de los padres que tienen esa calidad respecto de sus hijos y que usualmente es el documento que sirve para acreditar que quienes declaran ser los padres lo son, por lo que el vínculo estaría reconocido.

2. ¿Cree Usted, que se protege el derecho a la privacidad de los donantes de gametos (esperma y ovulo) a la hora de determinar la filiación del niño nacido por maternidad subrogada?

Hasta donde yo tengo entendido, una vez realizada la subrogación existe reserva en el caso de los datos de identificación de los donantes, por lo que considero que este acto se estaría protegiendo a los donantes. Sin embargo, a la hora de determinar la filiación del niño nacido por maternidad subrogada esto ya no sucede

porque es necesario saber de quienes se trata por lo que se debe levantar el secreto guardado al realizar la técnica de reproducción.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 01: Identificar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil

3. ¿Creé usted, que los tipos de filiación que reconoce la legislación peruana son suficientes para proteger a los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

No son suficientes los tipos de filiación que reconoce la legislación peruana puesto que la gestación subrogada no está reconocida como una fuente de reproducción de manera legal. Se sabe de la existencia de la Maternidad Subrogada, de su práctica, pero legalmente no existe una legislación alrededor de esta figura que se ocupe de todas las aristas que lleva su realización salvo lo expuesto en el artículo 7 de la Ley de Salud, que de filiación no trata, y que considero impide la práctica de reproducción por Maternidad Subrogada.

4. ¿Considera que los derechos fundamentales son vulnerados al no contemplar una filiación para los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú? Sustente su respuesta.

Considero que los derechos fundamentales son vulnerados al no contemplar una filiación para los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú, porque la falta de una organización jurídica al respecto hará que cada quien aplique su criterio para dar solución al problema y pueda que se opte por decisiones injustas.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02: Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional

5. ¿Qué controversias jurídicas se originan al limitar el derecho a la procreación de los padres por intención en los casos de Maternidad Subrogada?

Considero que al limitar el derecho a la procreación de los padres por intención en los casos de Maternidad Subrogada se está dando permiso a los contratos sobre vientre de alquiler y tratándose al concebido como si fuera un objeto.

6. ¿Cuál es la postura que asume el legislador nacional respecto a la regulación de la Maternidad Subrogada?

Conforme yo leo el artículo 7 de la Ley general de Salud, la maternidad subrogada no estaría permitida en el Perú por que dicho numeral establece "siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona", lo que implica que sí se podrá recurrir al tratamiento de la infertilidad, así como a procrear empleando técnicas de reproducción asistida, siempre y cuando la madre genética y la madre gestante sea la misma persona.

7. Con respecto al artículo 7 de la Ley General de Salud ¿Cree usted que origina un vacío legal para los casos de Maternidad Subrogada donde la madre genética y la madre gestante no siempre son la misma persona?

Considero que ya con lo indicado en el artículo 7 se debe entender que respecto a los casos de Maternidad Subrogada donde la madre genética y la madre gestante no siempre son la misma persona no están permitidos en el Perú

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 03: Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada

8. En comparación con otros países, ¿considera que la legislación nacional presenta insuficiencia normativa entorno al manejo de criterios para determinar la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

Sí considero que la normativa entorno al manejo de criterios para determinar la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada en Perú es insuficiente

9. Acorde a la tendencia internacional, ¿qué lineamientos deberían de aplicarse para establecer la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú?

Considero que debe de guiarse por la dignidad de la persona como criterio más relevante.

OBSERVACIONES:

Muchas gracias por su colaboración.



FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023.

INDICACIONES: La presente entrevista tiene la finalidad de recopilar la percepción respecto a las complicaciones jurídicas que se presentan en la **determinación de la filiación en los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú, 2023**; por lo que se requiere con sinceridad a las siguientes preguntas:

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Nombre:	Doris Yvelia Albarca Rios de Rubio
Cargo / Profesión:	Abogada Funcleclor
Institución:	Estudio Jurídico Albarca y Asociados.
Fecha:	07 de Mayo del 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú

1. ¿Cuál es la forma de establecer la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú?

Para establecer la filiación de los niños se tiene en cuenta el vínculo biológico que une al recién nacido y a los padres que lo procrearon, así como también el vínculo legal que nace por la adopción, no obstante, el nombre de la tecnología ha traído consigo que a través del Derecho se reconozca la filiación de unos padres que no necesariamente se encuentran en las formas de filiación reconocidas pero más bien en una que se sustenta en la voluntad procreacional.

2. ¿Cree Usted, que se protege el derecho a la privacidad de los donantes de gametos (espermatozoides y óvulo) a la hora de determinar la filiación del niño nacido por maternidad subrogada?

Considero que en un primer momento si se respeta el derecho a la privacidad de aquellos que donan los gametos, no obstante, a la hora de determinar la filiación del niño nacido por maternidad subrogada, esto se ve disminuido, porque en los casos donde se solicita la inscripción del menor, los jueces suelen exigir a los solicitantes la revelación de la identidad de los donantes mencionados.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 01: Identificar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil

3. ¿Cree usted, que los tipos de filiación que reconoce la legislación peruana son suficientes para proteger a los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

Yo creo que no son suficientes los tipos de filiación que contempla nuestra legislación, ya que la normativa civil solo reconoce la filiación biológica y filiación por adopción; no obstante, en el caso de la maternidad subrogada, suelen serne involucrados más intervinientes que exigen ser reconocidos en vínculo filiatorio, pero que no necesariamente cumplen una relación con sanguínea con el niño nacido; por ende, se requeriría su regulación.

4. ¿Considera que los derechos fundamentales son vulnerados al no contemplar una filiación para los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú? Sustente su respuesta.

Considero que los derechos fundamentales si se ven vulnerados al no contemplar una filiación para los niños nacidos por maternidad subrogada, por ejemplo, el derecho a la identidad, el derecho al nombre del niño nacido, toda vez que, lo limita a acceder a otros derechos como a la educación, al desarrollo de la personalidad, entre otros.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02: Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional

5. ¿Qué controversias jurídicas se originan al limitar el derecho a la procreación de los padres por intención en los casos de Maternidad Subrogada?

Al limitar el derecho de procreación de los padres por intención se originan conflictos jurídicos para otorgar la filiación del niño que va a nacer por maternidad subrogada, provocando la disfunción de los padres que recurren a estos métodos de reproducción, ya que prácticamente se trata de no procrear por padres, asimismo, a la mujer que presta su cuerpo, ya que se ve inmersa en los conflictos jurídicos de los cuales ella no busca que se le reconozca ningún derecho.

6. ¿Cuál es la postura que asume el legislador nacional respecto a la regulación de la Maternidad Subrogada?

El legislador ha sido equívoco, ya que habiendo tenido oportunidades para establecer una postura acerca de la regulación de la maternidad subrogada ha emitido resoluciones y esto ha provocado que se generen controversias jurídicas en relación a la forma y modo de su aplicación.

7. ¿Considera que el artículo 7 de la Ley General de Salud origina un vacío legal para los casos de Maternidad Subrogada?

Efectivamente existe un vacío legal en la Ley General de la Salud, ya que lo misma no especifica de manera correcta el desarrollo de la maternidad subrogada, y mucho menos incluye en su permisibilidad o prohibición, provocando con ello que se recurre a esta, pero de manera clandestina.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 03: Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada

8. En comparación con otros países, ¿considera que la legislación nacional presenta insuficiencia normativa entorno al manejo de criterios para determinar la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

Yo considero que la legislación nacional es resulte insuficiente para determinar la filiación en los casos de Maternidad Subrogada, pues se toman legislaciones internacionales como la de México o Uruguay, que no han tenido a bien preocuparse por darte un desarrollo legislativo

9. Acorde a la tendencia internacional, ¿qué lineamientos deberían de aplicarse para establecer la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú?

Considero que debería de tomarse como ejemplo las normas y jurisprudencia internacional, donde siempre prima el respeto por el principio de interés superior del niño y así también, guardando la atención debida a los derechos de protección de los progenitores que se encuentran impedidos de convertirse en padres.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Muchas gracias por su colaboración.



FIRMA

Alderca Brios De Rubio
Donis O Alderca Brios De Rubio
ABOGADA
CAP N° 3413

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023.

INDICACIONES: La presente entrevista tiene la finalidad de recopilar la percepción respecto a las complicaciones jurídicas que se presentan en la **determinación de la filiación en los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú, 2023**; por lo que se requiere con sinceridad a las siguientes preguntas:

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Nombre:	Carla Aztri Nicole Paiva Silva
Cargo / Profesión:	Abogada
Institución:	Uladech
Fecha:	07 de Mayo del 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú

1. ¿Cuál es la forma de establecer la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú?

Actualmente tenemos vacíos legales con respecto a este tema, considero que se debe de considerar materia de debate y poder legalizar la maternidad subrogada, creo conveniente poder validar contratos donde una madre biológica renuncia a sus derechos como madre y se los traspasa a quien considera que debe de estar a cargo de su menor, claro que para seguir protegiendo el derecho del niño es necesario cumplir una serie de requisitos que deben ser iguales e idénticos a los requisitos para acceder a la custodia de un niño, velar por los intereses del menor, que la familia quien tendrá a cargo al menor tenga la capacidad para poder asumirla, en este caso tendría que acogerse a los reglamentos que se consideran para la adopción, etc.

2. ¿Cree Usted, que se protege el derecho a la privacidad de los donantes de gametos (esperma y ovulo) a la hora de determinar la filiación del niño nacido por maternidad subrogada?

Considero que ello no debe de mantenerse privada, es necesaria la identidad del menor, saben quienes fueron sus padres biológicos y a la vez saber quien esta a cargo de su crianza ello tambien ayudaría a tener un historial medico, ello lo menciono por alguna enfermedad que pueda transmitirse de madre a hijo, incluso esto se incorporo en los procesos de adopción donde hay seguimiento de un psicologo a la familia para saber como se están adaptando y ademas para que se conozca como manejar la situación al contante al menor de sus padres biológicos

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 01: Identificar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil

3. ¿Creé usted, que los tipos de filiación que reconoce la legislación peruana son suficientes para proteger a los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

No hay muchos temas que no han sido tomados en cuenta y que deberían ser incorporados a fin de evitar futuros inconvenientes.

4. ¿Considera que los derechos fundamentales son vulnerados al no contemplar una filiación para los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú? Sustente su respuesta.

No, creo solo que deben de considerarse muchos temas antes de celebrar este contrato de traspaso de derechos, por ello creo necesario que se debe tener un seguimiento para poder saber si el menor está en buenas condiciones ya que en estos procesos la prioridad debe ser el menor.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02: Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional

5. ¿Qué controversias jurídicas se originan al limitar el derecho a la procreación de los padres por intención en los casos de Maternidad Subrogada?
- La controversia que creo que se genera es que se vulnera el derecho a la identidad, por eso en líneas anteriores manifiesto que al menor no se le debe ocultar a su procreador con finalidad de darle a conocer de donde procede, a fin de evitar problemas en el desarrollo de su adolescencia, etapa, en que el ser humano atraviesa para conocer su identidad.
6. ¿Cuál es la postura que asume el legislador nacional respecto a la regulación de la Maternidad Subrogada?
- El legislador debe de basarse y apoyarse en la ley, por ello al encontrarse en un tema así, tiene pocas fuentes de donde acogerse para poder resolver, por ello es necesario poder legislar este vacío legal a fin de entregar mejores armas legales a los legisladores a fin de evitar cualquier infracción legal e impartir justicia.
7. Con respecto al artículo 7 de la Ley General de Salud que establece: ¿Cree usted que origina un vacío legal para los casos de Maternidad Subrogada donde la madre genética y la madre gestante no siempre son la misma persona?
- En el Perú, no está prohibida ni tampoco permitida la maternidad subrogada, simplemente no habla de ella, sin embargo, debe de empezar a considerarse poder dialogar entre personas capacitadas a fin de poder evitar cualquier vulneración, poder validarse los contratos por renunciación de derechos y ceder a otros asumir la maternidad y estos tengan validez a lo largo del Perú para evitar vulneraciones

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 03: Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada

8. En comparación con otros países, ¿considera que la legislación nacional presenta insuficiencia normativa entorno al manejo de criterios para determinar la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

Por supuesto, en nuestro país aún no se ha considerado legislar este tema justamente por lo delicado que aun es para nuestros habitantes y lo delicados que son siquiera al tomarlo como punto de conversación, creo que ello es lo que imposibilita el poder legislar y cubrir este vacío legal.

9. Acorde a la tendencia internacional, ¿qué lineamientos deberían de aplicarse para establecer la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú?

Debe considerarse la nacionalidad, el estado de salud, las posibilidades económicas, examen psicológico, identidad religiosa, todo ello debe de ser considerado frente a un contrato para ceder derechos, con ello digo que una vez celebrados el contrato y el niño nacido, el estado debe de intervenir legalmente para verificar que el niño este en óptimas condiciones para poder validar el contrato y continuar con el registro correspondiente.

OBSERVACIONES:

Muchas gracias por su colaboración.



Carla A. N. Paiva Silva

ABOGADA

Reg. ICAP. 005618

FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023.

INDICACIONES: La presente entrevista tiene la finalidad de recopilar la percepción respecto a las complicaciones jurídicas que se presentan en la **determinación de la filiación en los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú, 2023**; por lo que se requiere con sinceridad a las siguientes preguntas:

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Nombre:	Mrs. Enique Zapata Brullano.
Cargo / Profesión:	Abogado
Institución:	Zapata & Asociados.
Fecha:	03/Mayo/2024.

OBJETIVO GENERAL: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú

1. ¿Cuál es la forma de establecer la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú?

En el Perú no hay forma específica para establecer la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada, sin embargo, esta determina teniendo en cuenta el vínculo biológico, vínculo legal y el vínculo que deriva de la voluntad procreacional.

2. ¿Cree Usted, que se protege el derecho a la privacidad de los donantes de gametos (esperma y ovulo) a la hora de determinar la filiación del niño nacido por maternidad subrogada?

Considero que no se protege el Derecho a la privacidad de los donantes de gametos, toda vez que al inscribir al menor es necesaria la identificación de los padres biológicos, siendo un impedimento para los niños nacidos por maternidad subrogada, donde muchos de estos participantes suelen recurrir a esta práctica sin la intención de que sus datos sean revelados.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 01: Identificar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil

3. ¿Creé usted, que los tipos de filiación que reconoce la legislación peruana son suficientes para proteger a los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

A mi parecer no son suficientes, ya que no se podrían encontrar en alguno de los tipos de filiación que reconoce el código civil, debido a que, en la maternidad subrogada, la filiación de los niños que nacen por esta técnica se sustenta en otros criterios como la intención procreacional de los intervinientes en el proceso, el cual no se encuentra reconocido en la legislación peruana.

4. ¿Considera que los derechos fundamentales son vulnerados al no contemplar una filiación para los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú? Sustente su respuesta.

Si se vulneran, al no contemplarse un tipo de filiación para los niños nacidos por maternidad subrogada, toda vez que se atenta contra el derecho a la identidad a la estabilidad familiar y a la dignidad del menor mismo que no debería verse inmerso en estos conflictos jurídicos.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02: Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional

5. ¿Qué controversias jurídicas se originan al limitar el derecho a la procreación de los padres por intención en los casos de Maternidad Subrogada?

Al limitar el derecho de procreación de los padres por intención se estaría obligando a que estos recurran a métodos clandestinos para su desarrollo o terminen optando por realizar la práctica en el extranjero, como en el caso de Ricardo Moran, sintiéndose desprotegidos y vulnerando su derecho a la libertad reproductiva, dando como consecuencia juicios Interminables.

6. ¿Cuál es la postura que asume el legislador nacional respecto a la regulación de la Maternidad Subrogada?

El legislador en su momento ha regulado la práctica de la reproducción asistida en los casos de infertilidad, no obstante, en lo que respecta a la maternidad subrogada no existe un pronunciamiento mínimo como tal, demostrando con ello, un desinterés por atender estos casos de particular necesidad.

7. ¿Considera que el artículo 7 de la Ley General de Salud origina un vacío legal para los casos de Maternidad Subrogada?

Con la regulación de este artículo sí se ha originado un vacío legal, pues no se ha contemplado los casos de maternidad subrogada, que suele involucrar la intervención de diversos sujetos, siendo insuficiente toda vez que, se considere que la madre gestante y la madre genética recaiga sobre la misma persona.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 03: Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada

8. En comparación con otros países, ¿considera que la legislación nacional presenta insuficiencia normativa entorno al manejo de criterios para determinar la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

En comparación con otros países estamos muy atrasados respecto a la regulación de la Maternidad Subrogada, sobre el cual se desarrollan diversos controversias y posturas legislativas, por lo tanto, que en el Perú no se hayan establecido criterios por parte del legislador nacional para determinar el tipo de filiación correspondiente a estos métodos reproductivos.

9. Acorde a la tendencia internacional, ¿qué lineamientos deberían de aplicarse para establecer la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú?

A mi parecer se debería de tener en cuenta, la regulación de Maternidad Subrogada altruista, en donde una mujer preste su vientre, sin la intención de obtener una ventaja económica, con ello se evitaría, que se desarrolle esta práctica de manera comercial o inmoral.

OBSERVACIONES:

Muchas gracias por su colaboración.



Luis E. Zapata Arellano
ABOGADO
ICAP. 5584

FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023.

INDICACIONES: La presente entrevista tiene la finalidad de recopilar la percepción respecto a las complicaciones jurídicas que se presentan en la **determinación de la filiación en los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú, 2023**; por lo que se requiere con sinceridad a las siguientes preguntas:

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Nombre:	Eximir Baldera Sernaque
Cargo / Profesión:	Abogado
Institución:	Estudio Jurídico Baldera
Fecha:	07 de mayo del 2024

OBJETIVO GENERAL: Analizar la forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú

1. ¿Cuál es la forma de establecer la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú?

La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución
será determinada por el parto.

2. ¿Cree Usted, que se protege el derecho a la privacidad de los donantes de gametos (esperma y ovulo) a la hora de determinar la filiación del niño nacido por maternidad subrogada?

Si, porque existe la declaración de confidencialidad
de las clínicas con relación a sus donantes.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 01: Identificar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil

3. ¿Creé usted, que los tipos de filiación que reconoce la legislación peruana son suficientes para proteger a los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

No, porque al ser una figura recientemente introducida en el
país, no existe la regulación suficiente y necesaria para
los casos en concreto, menos aun, un desarrollo
jurisprudencial y doctrinal en el país.

4. ¿Considera que los derechos fundamentales son vulnerados al no contemplar una filiación para los niños nacidos por Maternidad Subrogada en el Perú? Sustente su respuesta.

El derecho a la identidad, toda vez que la constitución
y el TC han establecido el derecho del menor
respecto a su identidad en aras del principio del
interés superior del niño, sumado a ello el derecho
a tener una familia, educación y otros.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 02: Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional

5. ¿Qué controversias jurídicas se originan al limitar el derecho a la procreación de los padres por intención en los casos de Maternidad Subrogada?

El derecho de las personas que encuentran en la maternidad subrogada la única forma de poder procrear; siendo así, el derecho a constituir una familia dado que, limitan la libertad de los padres de la procreación bajo esa modalidad.

6. ¿Cuál es la postura que asume el legislador nacional respecto a la regulación de la Maternidad Subrogada?

La gestación subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú, lo que deja a esta práctica en un limbo legal complejo que no está cerca de aclararse ya que el país tiene una mayoría conservadora con poca voluntad de legislar este tema.

7. Con respecto al artículo 7 de la Ley General de Salud que establece: ¿Cree usted que origina un vacío legal para los casos de Maternidad Subrogada donde la madre genética y la madre gestante no siempre son la misma persona?

Sí, dado que establece una afectación a la identidad del menor.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 03: Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niños nacidos por maternidad subrogada

8. En comparación con otros países, ¿considera que la legislación nacional presenta insuficiencia normativa entorno al manejo de criterios para determinar la filiación de los niños nacidos por Maternidad Subrogada?

Sí, dado que al ser incipiente en el país, se debe recurrir a la legislación extranjera que nuestra normativa toma como referencia para regular ciertas figuras jurídicas

9. Acorde a la tendencia internacional, ¿qué lineamientos deberían de aplicarse para establecer la filiación de los niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú?

Debe de primar el derecho de la madre que recurre a este tipo de maternidad, dado que, al ser un acto jurídico con ello se garantiza el derecho a la identidad del menor.

OBSERVACIONES:

Ninguna

Muchas gracias por su colaboración.


Exmir Baldera Serpaque
ABOGADO
REG. ICAP 4868
sbsr11@gmail.com

FIRMA

Anexo 4: Aplicación de la Lista de Cotejo

RS. 01: ESTADO DE YUCATAN- MEXICO

Lista de cotejo. - Título: “Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”

<i>DATOS DEL EXPEDIENTE</i>					
TIPO DE EXPEDIENTE	Revision AMPARO	Nº DE EXPEDIENTE	553/2018	PAIS DE ORIGEN	MEXICO – ESTADO DE YUCATAN
DEMANDANTE	Xxxxx y xxxx				
DEMANDADO	Oficina de Registros Civiles				
JUEZ	Juez del Quinto Distrito del Estado de Yucatan				

Nº	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	CRITERIOS A EVALUAR	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	
			SI	NO
1	Analizar la Forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada.	El Juzgado motiva la sentencia invocando y respetando el Principio de Interés Superior del niño y al derecho a la protección familiar	X	
2		La finalidad de la motivación de las resoluciones se inclina hacia la protección de los derechos de la madre gestante y a la no cosificación del cuerpo de la mujer.	X	
3		Se realiza el test de la proporcionalidad (se analiza la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación) teniendo en cuenta el grado de afectación de los derechos y principios en conflicto	X	
4	Analizar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil	En la resolución se especifican las formas de filiación reconocidas por la legislación civil	X	
5		En la resolución se analiza y detalla las condiciones específicas para reconocer a la filiación por intención	X	
6	Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el	Se valora la maternidad realizada con fines altruista, es decir que se haya prestado el útero sin la existencia de una contraprestación económica		X

7	contexto nacional e internacional	Se valora oportunamente la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes en el proceso de maternidad subrogada	X	
8		Se establece los elementos básicos para otorgar el consentimiento valido e informado por parte de los sujetos interviniente en el proceso de Maternidad Subrogada	X	
9	Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niño nacidos por maternidad subrogada	Se fundamenta y otorga la filiación del menor de edad a favor de los padres por intención (TEORIA DE LA INTENCION)	X	
10		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a la madre gestante		X
11		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a los padres biológicos del o la menor de edad	X	

RS. 02: ESTADO DE MEXICO- TABASCO

Lista de cotejo. - Título: “Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”

<i>DATOS DEL EXPEDIENTE</i>					
TIPO DE EXPEDIENTE	Amparo en Revisión / SOLICITUD DE ATRACCION 560/2023	Nº DE EXPEDIENTE	102/2023	PAIS DE ORIGEN	México
DEMANDANTE	Esposos A y B en representación de niña menor de edad.				
DEMANDADO	Juez Oficial del Registro Civil número 6 en Villahermosa, Tabasco y la directora general del Registro Civil en Villahermosa				
JUEZ	Jueza del Primer Distrito en Materia Civil de la ciudad de México				

Nº	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	CRITERIOS A EVALUAR	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	
			SI	NO
1	Analizar la Forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada.	El Juzgado motiva la sentencia invocando y respetando el Principio de Interés Superior del niño y al derecho a la protección familiar	X	
2		La finalidad de la motivación de las resoluciones se inclina hacia la protección de los derechos de la madre gestante y a la no cosificación del cuerpo de la mujer.	X	
3		Se realiza el test de la proporcionalidad (se analiza la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación) teniendo en cuenta el grado de afectación de los derechos y principios en conflicto	X	
4	Analizar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil	En la resolución se especifican las formas de filiación reconocidas por la legislación civil		X
5		En la resolución se analiza y detalla las condiciones específicas para reconocer a la filiación por intención	X	

6	Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el contexto nacional e internacional	Se valora la maternidad realizada con fines altruista, es decir que se haya prestado el útero sin la existencia de una contraprestación económica		X
7		Se valora oportunamente la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes en el proceso de maternidad subrogada	X	
8		Se establece los elementos básicos para otorgar el consentimiento valido e informado por parte de los sujetos interviniente en el proceso de Maternidad Subrogada	X	
9	Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niño nacidos por maternidad subrogada	Se fundamenta y otorga la filiación del menor de edad a favor de los padres por intención (TEORIA DE LA INTENCION)	X	
10		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a la madre gestante		X
11		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a los padres biológicos del o la menor de edad	X	

RS. 03: CHILE

Lista de cotejo. - Título: “Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”

<i>DATOS DEL EXPEDIENTE</i>					
TIPO DE EXPEDIENTE	Demanda de Impugnación de Maternidad	Nº DE EXPEDIENTE	(---)/ 08/01/2018	PAIS DE ORIGEN	CHILE- CIUDAD DE SANTIAGO
DEMANDANTE	Xxxxx (madre biológica de las menores de edad)				
DEMANDADO	Xxxxx (abuela y madre gestante de las menores de edad)				
JUEZ	Jueza del Segundo Juzgado Titular de Familia de Santiago				

Nº	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	CRITERIOS A EVALUAR	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	
			SI	NO
1	Analizar la Forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada.	El Juzgado motiva la sentencia invocando y respetando el Principio de Interés Superior del niño y al derecho a la protección familiar	X	
2		La finalidad de la motivación de las resoluciones se inclina hacia la protección de los derechos de la madre gestante y a la no cosificación del cuerpo de la mujer.	X	
3		Se realiza el test de la proporcionalidad (se analiza la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación) teniendo en cuenta el grado de afectación de los derechos y principios en conflicto	X	
4	Analizar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil	En la resolución se especifican las formas de filiación reconocidas por la legislación civil		X
5		En la resolución se analiza y detalla las condiciones específicas para reconocer a la filiación por intención		X
6	Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el	Se valora la maternidad realizada con fines altruista, es decir que se haya prestado el útero sin la existencia de una contraprestación económica	X	

7	contexto nacional e internacional	Se valora oportunamente la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes en el proceso de maternidad subrogada	X	
8		Se establece los elementos básicos para otorgar el consentimiento valido e informado por parte de los sujetos interviniente en el proceso de Maternidad Subrogada	X	
9	Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niño nacidos por maternidad subrogada	Se fundamenta y otorga la filiación del menor de edad a favor de los padres por intención (TEORIA DE LA INTENCION)		X
10		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a la madre gestante		X
11		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a los padres biológicos del o la menor de edad (TEORIA DE LA FILIACION BIOLOGICA)	X	

RS.04: ARGENTINA

Lista de cotejo. - Título: “Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”

DATOS DEL EXPEDIENTE					
TIPO DE EXPEDIENTE	Acción declarativa de Filiación	Nº DE EXPEDIENTE	715-OAV	PAIS DE ORIGEN	Argentina (Mendoza)
DEMANDANTE	A.C. G. y J. J. F. (Padres Genéticos)				
DEMANDADO	REGISTRO CIVIL				
JUEZ	CARLOS EMILIO NEIROTTI (1er Juzgado de Familia)				

Nº	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	CRITERIOS A EVALUAR	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	
			SI	NO
1	Analizar la Forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada.	El Juzgado motiva la sentencia invocando y respetando el Principio de Interés Superior del niño y al derecho a la protección familiar	X	
2		La finalidad de la motivación de las resoluciones se inclina hacia la protección de los derechos de la madre gestante y a la no cosificación del cuerpo de la mujer.	X	
3		Se realiza el test de la proporcionalidad (se analiza la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación) teniendo en cuenta el grado de afectación de los derechos y principios en conflicto	X	
4	Analizar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil	En la resolución se especifican las formas de filiación reconocidas por la legislación civil	X	
5		En la resolución se analiza y detalla las condiciones específicas para reconocer a la filiación por intención	X	
6	Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el	Se valora la maternidad realizada con fines altruista, es decir que se haya prestado el útero sin la existencia de una contraprestación económica	X	

7	contexto nacional e internacional	Se valora oportunamente la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes en el proceso de maternidad subrogada	x	
8		Se establece los elementos básicos para otorgar el consentimiento valido e informado por parte de los sujetos interviniente en el proceso de Maternidad Subrogada	x	
9	Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niño nacidos por maternidad subrogada	Se fundamenta y otorga la filiación del menor de edad a favor de los padres por intención (TEORIA DE LA INTENCION)	x	
10		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a los padres biológicos del o la menor de edad		x
11		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a la madre gestante		x

RS. 05: PERÚ

Lista de cotejo. - Título: “Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023”

DATOS DEL EXPEDIENTE					
TIPO DE EXPEDIENTE	Demanda de amparo	Nº DE EXPEDIENTE	6374-2016-0-18-JR-CI-05	PAIS DE ORIGEN	PERÚ
DEMANDANTE	FRANCISCO DAVID NIEVES REYES Y OTROS				
DEMANDADO	RENIEC				
JUEZ	HUGO RODOLFO VELASQUEZ ZAVALA (5to Juzgado Especializado en lo Constitucional)				

Nº	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	CRITERIOS A EVALUAR	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA	
			SI	NO
1	Analizar la Forma en la que se establece el nexo filial de los niños nacidos por maternidad subrogada.	El Juzgado motiva la sentencia invocando y respetando el Principio de Interés Superior del niño y al derecho a la protección familiar	X	
2		La finalidad de la motivación de las resoluciones se inclina hacia la protección de los derechos de la madre gestante y a la no cosificación del cuerpo de la mujer.	X	
3		Se realiza el test de la proporcionalidad (se analiza la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación) teniendo en cuenta el grado de afectación de los derechos y principios en conflicto	X	
4	Analizar las formas de filiación reconocidas en el Código Civil	En la resolución se especifican las formas de filiación reconocidas por la legislación civil		x
5		En la resolución se analiza y detalla las condiciones específicas para reconocer a la filiación por intención		x
6	Estudiar la figura de la maternidad subrogada en el	Se valora la maternidad realizada con fines altruista, es decir que se haya prestado el útero sin la existencia de una contraprestación económica		x

7	contexto nacional e internacional	Se valora oportunamente la voluntad procreacional de los sujetos intervinientes en el proceso de maternidad subrogada	x	
8		Se establece los elementos básicos para otorgar el consentimiento valido e informado por parte de los sujetos interviniente en el proceso de Maternidad Subrogada	x	
9	Elaborar lineamientos aplicables en base a la tendencia internacional para determinar la filiación de niño nacidos por maternidad subrogada	Se fundamenta y otorga la filiación del menor de edad a favor de los padres por intención (TEORIA DE LA INTENCION)	x	
10		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a los padres biológicos del o la menor de edad		x
11		Se fundamenta y otorga la filiación del nacido por maternidad subrogada a la madre gestante		x